



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES**

**Una aproximación a las implicaciones de los Estándares Internacionales de Información
Financiera en las Cooperativas –casos Colombia, España y Perú**

Estudiantes

María Fernanda Agudelo Guzmán

Daniel Díaz Llanos

Asesora

Luisa Fernanda Giraldo Gómez

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
MANIZALES**

2022

CONTENIDO

Resumen	4
INTRODUCCIÓN.....	5
1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	9
1.2. Objetivo general.....	10
1.3. Objetivos específicos	10
2. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes históricos e investigativos	10
2.2 MARCO TEÓRICO.....	12
2.2.1. Colombia.....	12
2.2.1.1. La economía solidaria en Colombia	12
2.2.1.2 Las cooperativas en Colombia.....	14
2.2.1.3. Cambios normativos en Colombia	16
2.2.2. España.....	17
2.2.2.1. La economía solidaria en España	17
2.2.2.2. Las cooperativas en España	18
2.2.2.3 Proceso de convergencia de las NIIF y sus implicaciones en la normatividad de España.....	21
2.2.3. Perú	25
2.2.3.1. La economía solidaria en Perú	25
2.2.3.2. Las cooperativas en Perú	27
2.2.3.3. Proceso de convergencia y normatividad contable en Perú	29
3. DISEÑO METODOLÓGICO	29
3.1. Tipo de Investigación.....	29
3.2. Fases de la investigación.....	30
3.3. Técnicas de investigación	31
3.4. Fuentes de información.....	32
4. RESULTADOS	32
4.1. La particularidad del caso peruano: la ausencia de estudios sobre la implementación de las NIIF en cooperativas y el rechazo general de las NIIF.....	32
4.2. Los casos de Colombia y España	33
4.2.1. Aspectos contables	34
4.2.2. Aspectos financieros.....	37

4.2.3. Aspectos administrativos.....	42
5. DISCUSIÓN.....	47
6. CONCLUSIONES.....	55
Referencias bibliográficas	58

Una aproximación a las implicaciones de los Estándares Internacionales de Información Financiera en las Cooperativas –casos Colombia, España y Perú

Resumen

Esta investigación aborda los aspectos contables, financieros y administrativos derivados de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia, España y Perú. La metodología utilizada de tipo descriptivo, con un enfoque cualitativo, en la que se realizó una búsqueda y selección de material académico especializado en el tema, desde múltiples bases de datos. De dicha búsqueda se identificaron los marcos normativos y las diferentes perspectivas sobre la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Como resultado se encontró que las NIIF tienen importancia para las cooperativas ya que estas normas estandarizan la información contable y financiera como resultado de la globalización. Adicional a ello se identificaron aspectos positivos y negativos en los ámbitos contables, financieros y administrativos en las cooperativas donde los balances en algunos casos apuntan a realizar ajustes técnicos de las normas, ya sea directamente desde modificar el régimen de las cooperativas, así como generar flexibilidades en la aplicación de las NIIF en las mismas. En ese orden de ideas, los estados deben pensarse las posibilidades de ajustar los aspectos técnicos de implementación de las NIIF por parte de las cooperativas, de forma tal que se puedan establecer claridades de índole técnico con la norma, de forma que haga ver una diferencia sustancial en los informes y que proporcione confianza a los usuarios y asociados

Palabras clave: Cooperativas, NIIF, Normas Internacionales de Información Financiera, Economía Solidaria

INTRODUCCIÓN

Este proyecto hace una aproximación a las implicaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en las cooperativas, revisando el contexto de Colombia, Perú y España. Esto se realiza teniendo en cuenta la naturaleza financiera de las NIIF y su contraste a la hora de aplicarse a las cooperativas, entendidas estas como organizaciones de índole solidario, que no tienen en principio un ánimo de lucro sino de generación de bienestar a sus asociados. Por su parte se identifica que las NIIF son estándares para el sector empresarial ya que, de cara a sus relaciones con actores de valor como los socios o potenciales inversionistas, es necesario tener un mismo código técnico sobre el cual basarse y relacionarse para poder facilitar la toma de decisiones. En este orden de ideas, surge un interés por identificar las implicaciones que ha generado la convergencia de las NIIF en estas asociaciones, en el caso español, el cual goza de un tiempo prudente de implementación, y generar una reflexión alrededor del diseño institucional y normativo en Colombia, sea desde el ámbito propio de las NIIF o de las cooperativas, y si, en consecuencia, surge la necesidad de pensar en un régimen diferente al preexistente.

La globalización de los mercados internacionales, por medio de tratados de libre comercio o políticas asociativas a nivel mundial, han proporcionado un gran flujo de inversiones extranjeras en las empresas, y han dinamizado la circulación de capital en todo el mundo. Dicho contexto implica que la contabilidad debe reproducir la información comprensible para los inversores, con el fin de ayudarlos en la toma de decisiones financieras, de manera que, las NIIF, mitiguen asimetrías contables y permitan una paridad que haga de la información producida por las entidades un insumo general que pueda ser comparable de forma indiferente en los diversos contextos territoriales.

Así las cosas, Olave (2013) han mencionado que dentro de este contexto de apertura de fronteras y acceso a los mercados internacionales de capitales es de vital importancia tener estándares o parámetros de lenguaje contable que fortalezcan la transparencia cooperativa a la hora de elaborar estados financieros. De allí, que surja, lo que Olave (2013) denomina un compromiso estratégico de la comunidad, para hablar en un lenguaje “universal” en términos financieros. De ahí viene la relevancia de que en el contexto colombiano se avance en adopción de las NIIF (Olave, 2013, parr. 1). En su totalidad, ya que, la normativa vigente

ordena el proceso de implementación, sin embargo existen casos en que entidades, principalmente privadas, han finiquitado su proceso de convergencia.

Ante este proceso, es transcendental que cada país pueda concluir la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para enfrentar con responsabilidad los cambios que se vayan a presentar en el área financiera y contable dentro del contexto internacional, teniendo en cuenta la importancia de las NIIF, pues estas cuentan con estándares de calidad y son parte fundamental en el sistema económico, ya que buscan fortalecer y desarrollar la actividad económica de privados que aportan en el crecimiento económico de los países. Sin embargo, la aplicación de las normas en un sector diferente al comercial podría presentar inconvenientes de manera significativa debido a que las normas están creadas para un sector particular, que tienen en su haber, un ánimo de lucro.

La Comisión Técnica de Contaduría Pública (CTPC) mediante su Documento de Orientación Técnica 003, establece que la información financiera se prepara pensando en los inversores de una entidad, los cuales no tienen otra forma de informados. Esta información debe servir para la toma de decisiones de los inversionistas, pues allí tendrán todo conocimiento sobre las situaciones reales de la empresa en términos financieros: activos, deudas, utilidades entre otros. Estas normas obligan a informar sobre aspectos patrimoniales, los resultados de las operaciones de la empresa, los flujos y los movimientos en el patrimonio durante un período de tiempo en ejercicio. Además de que “esta información se debe complementar cualitativa y cuantitativamente con unas notas a la información financiera.” (CTCP, 2015, pág. 12)

Así pues, las NIIF operan en Colombia, que según la Ley 1314 del 2009 tiene por finalidad incrementar la productividad, la competitividad, el desarrollo y crecimiento de cada una de las organizaciones que los conforman:

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios. (Ley 1434, 2009, artículo 1°, inc. 2°)

Ese marco general goza de normativa complementaria en la que abarca algunas cooperativas según su actividad. Con lo anterior, las cooperativas, que en principio son entidades sin ánimo de lucro, se ven inmersas en unas dinámicas propias del mercado de capitales desnaturalizando su esencia y sometiendo a éstas organizaciones a adoptar prácticas contables que fueron pensadas, en un principio, para el sector productivo, por medio de éste proceso de convergencia

Esto se da por medio del principio de libertad de configuración legislativa, el cual permite al legislador o, en este caso, al ejecutivo, reglamentar la implementación de normatividades de índole nacional o internacional, con ciertos ajustes dentro de su ordenamiento jurídico y con ello, empieza a ser problemático para las cooperativas, la transición a un conjunto de normas que deben tener un análisis con lupa a la hora de hacerse un estudio financiero. Y es por ello por lo que se hace necesario hacer un alto en el camino, y revisar si esta medida adoptada por el estado colombiano en el que somete a las cooperativas a un régimen de información que originalmente está pensado en el mercado de capitales, es adecuada para ellas.

De allí que se puedan aportar insumos de una política pública, en la cual, la toma de decisiones aborde medidas que tengan presente la estructura financiera de las cooperativas, sus necesidades y sus fines. Una posible propuesta que no solo adopte NIIF, sino por el contrario las adapte a manera adecuada sin afectar su estructura financiera. Esto último tiene un soporte en lo que mencionan Álvarez y Silva (2014)

El sector solidario no puede permanecer aislado de los cambios que están ocurriendo en el mercado internacional. La ventana de posibilidades está abierta en el universo de los tratados de libre comercio, y para concretar dichas posibilidades es trascendental ofrecer los medios que ofrezcan confianza y transparencia a una eventual transacción comercial. (2014, pág.30)

Si bien es necesario que también el sector solidario, sector al que pertenecen las cooperativas, se adhieran a las NIIF, también estas deben tener un régimen de excepciones a la regla general en la que se puedan establecer tratamientos ajustados a las necesidades que las organizaciones que las implementa. En Colombia el problema de la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera fue objeto de debate por parte de

diferentes sectores como el académico, económico y político desde la expedición de la Ley 1314 de 2009 y los decretos posteriores expedidos para su reglamentación.

Aun así, poco o nada se logró hacer para que ésta implementación gozara de una retroalimentación, o que, siquiera pudiera tener mayor nivel de distinción; aspecto que en años posteriores fue teniendo modificaciones técnicas, pero no sustanciales al interior de los decretos que lo reglamentan. Sin embargo, la tendencia dentro del proceso de implementación, apunta a que constantemente se haga revisión sobre la transición a las NIIF en las empresas que, por norma, están en el deber de implementarlas, identificando desde agremiaciones como ACOPI, que una mayoría de las PYMES, en el departamento de Bolívar por ejemplo, al 2016 no habían hecho su convergencia a las NIIF, y que una de las dificultades de la implementación de las NIIF “radica en los costos que trae para las empresas solo en términos de organización”(INCP, 2016), aún a riesgo de que puedan ser sancionados hasta por multas de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes por la Superintendencia de Sociedades.

Para la aplicación de las NIIF, antes del 2010, las entidades en Perú asumieron la normativa como un marco de referencia para realizar sus informes de estados financieros. Era una mixtura en la que involucraron un cambio en relación con el marco contable anterior, el cual tenía gran influencia de los PCGA (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) en Estados Unidos y las Normas de Información Contable (NIC). Sin embargo, dicho marco de referencia no contó con el entendimiento completo de los actores que estaban en tránsito a implementar las NIIF, y por tanto no había un cumplimiento efectivo de las NIIF, sino que dieron insumos algunos contadores, sobre una probable tendencia hacia la que podía apuntar el marco jurídico del país.

A partir de dicho antecedente, y sumado a la apertura económica que tuvo el país inca, el Consejo Normativo de Contabilidad emitió la Resolución N°045-2010-Ef/94, del 30 de noviembre del año 2010 entrando en vigor el 1 de enero de 2011; donde se dispuso oficialmente la aplicación de la NIIF de forma definitiva en Perú. En lo que respecta a la aplicación de las NIIF en las cooperativas, los estudios apuntan a un rechazo en términos generales pues el 65% de las empresas en general son informales, y por otro lado, la

inmersión del sistema de economía solidaria y cooperativa no cuenta con un proceso de inmersión del que aún se pueda predicar mucho.

En España se dispusieron en aplicar las NIIF para Pymes en el sector de las cooperativas, de manera parcial, dado que en temas como la clasificación de los aportes sociales las entidades cooperativas no comprendieron de manera clara la forma (estructura) en la que se deberían utilizar, por consiguiente, este país optó por reformar sus reglamentaciones logrando obtener normas contables específicas que sirvieran de base para la elaboración de información financiera acorde, además de mostrar el enfoque del sector solidario por medio de la EHA/3360/2010 de 21 de diciembre “Por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas¹”.

El impacto de la implementación de las NIIF, en el desarrollo de las organizaciones solidarias, está sujeto a la preparación, organización, planificación e innovación con que se regulen los procesos al interior de las entidades que lo conforman, y de su necesidad de comercializar con otras economías. Por lo tanto, es necesario identificar las implicaciones del proceso de convergencia y aplicación, en Colombia, España y Perú, e identificar los aspectos que han sido valorados como positivos o negativos por las que están atravesando estas organizaciones a causa de la adopción de la NIIF.

1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Qué implicaciones contables, financieras y administrativas, han generado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en las cooperativas de Colombia, España y Perú?

¹ Hay que hacer una distinción en la terminología jurídica. En Colombia, el concepto de cooperativa no es de sociedad, sino de asociación (artículo 11, ley 79 de 1988). Esto implica que las sociedades son eminentemente las comerciales, que están en el **código de comercio** y la Ley 1258 por medio de la cual se regulan las SAS y las empresas unipersonales. Esto implica, que Las asociaciones y las sociedades se diferencian por el ánimo de lucro, que y las cooperativas, expresamente no podrán tener una denominación como sociedades comerciales (artículo 6° Nral. 5° de la ley 79). En España no existe esa distinción entre asociaciones y sociedades, como es evidente por medio de la EHA/3360/2010, y se regula por la Ley 27 de 1999. Aunque tengan como finalidad lo mismo, su regulación jurídica y denominación general entre sociedades y asociaciones, es diferente. En el caso de Perú, se aplica una distinción igual a la colombiana, las cooperativas en todo caso son entidades sin ánimo de lucro.

1.2. Objetivo general

Analizar las implicaciones contables, financieras y administrativas que han generado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en las cooperativas de Colombia, España y Perú

1.3. Objetivos específicos

1. Identificar la filosofía de las cooperativas y su incidencia en la economía solidaria.
2. Reconocer el proceso de convergencia y normatividad contable que rige en Colombia, Perú y España.
3. Describir aspectos contables, financieros y administrativos a raíz de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en las cooperativas, en Colombia, Perú y España

2. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes históricos e investigativos

Tras la creación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y adopción por parte de la Unión Europea, Hong Kong, Australia, Chile, Colombia y otros 70 países, que desde el 28 de marzo de 2008 aceptan la obligación de incorporar las NIIF mediante su aplicación total o adaptación, se estudian los posibles casos de costo – beneficio en un grupo de países con características similares para así determinar cuáles han sido sus efectos (Macías y Quintero, 2015). Y es que la adopción de las NIIF, como se mencionó anteriormente, representa un lenguaje universal, en términos financieros, para que desde Bogotá, hasta Hong Kong pasando por los grandes centros del comercio internacional se pueda entender la información de una empresa y a partir de allí se puedan tomar decisiones en torno a generar alianzas estratégicas con fines transaccionales o alguna otra operación monetaria que pueda impulsarse de un hemisferio a otro sin inconvenientes por las diferencias que hayan sobre aspectos técnicos o formales.

Una gran mayoría de las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro en todo el mundo, incluido Colombia, se han visto en el deber de acogerse a las NIIF para Pymes, con la finalidad de atender al proceso de convergencia a un régimen de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). En países de la Unión Europea como lo es España, esto ha ocasionado

también dudas y varios informes demuestran que existió incertidumbre frente a la conveniencia aplicar tales normas en esta clase de organizaciones.

“En España, con la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad y de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF), elaboradas por el International Accounting Standard Board (IASB), se hizo urgente una actualización de las normas contables, lo cual dio origen al nuevo Plan General de Contabilidad (PGC), así como a sus modificaciones y normas complementarias” (Grisales, 2015, pág. 8)

En la primera fase, tras el estudio realizado por los académicos en el área, se mostraba los posibles impactos en Perú, donde la mayoría de empresas cooperativas debían acogerse a la norma, “en el Perú las normas que tienen o podrían tener un impacto significativo son: NIC 16, NIC 39, CINIIF 4, NIC 27, NIC 18 y la NIC 11 (...) las gerencias y los directivos serán conscientes de que la forma en que se registrará dependerá de los estimados y de la sustancia económica de las transacciones” (Manrique, 2011, pág. 26) logrando identificar que, la adopción de las normas en países en vía de desarrollo, influye y cambia la cultura misma, transformando desde su esencia la forma de ver la información contable.

Por otro lado, uno de los principales factores a evaluar, fue la utilidad que ha traído consigo, la adopción de las NIIF “Los estudios que abordan, simultáneamente, un grupo amplio de países han logrado identificar que las IFRS (International Financial Reporting Standards) están implementando en mercados de capitales pequeños con potencial de crecimiento internacional.” (Macías & Quintero, 2015, pág. 103).

Estas premisas se muestran como principales consecuencias al momento de aplicar los estándares, ya que fueron creadas por y para países en los cuales la mayoría de empresas transan en el mercado de valores, su economía y funcionamiento se acoge perfectamente a los objetivos y necesidades particulares de sus actividades económicas, dejando de lado un gran número de empresas con contextos, estructuras organizacionales y financieras diferentes y un gran número de exigencias en capital humano y económico para aplicar las NIIF que en algunos casos implican altos costos para las empresas.

2.2 MARCOTEÓRICO

2.2.1. Colombia

2.2.1.1. La economía solidaria en Colombia

La economía solidaria es definida como un conjunto de instituciones o entidades socioeconómicas creadas para atender a necesidades comunes de determinados colectivos sociales (Martin, 2016). En otros términos, las entidades de economía solidaria son organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo principal objetivo es apoyar al desarrollo de las actividades para el beneficio particular de sus asociados y la comunidad en general.

En la economía social menciona aspectos importantes respecto a cómo se toman las decisiones, quién tiene el control, y su función en el mercado actual. Como característica principal de esta economía solidaria tenemos que, produce servicios no destinados a la venta y que no están directamente relacionadas con la acumulación de riquezas para unos pocos; en vez de esto busca el bien común, enfocándose en una inestabilidad social y participativa, donde se privilegian a las personas sobre el capital y se toman decisiones de manera autónoma (Benítez, 2015, pág. 5).

De ello la solidaridad se identifica como la responsabilidad que tiene para ofrecer bienes y servicios, brindar bienestar común a los asociados y miembros de la comunidad en general, por lo que dentro de las entidades del sector solidario se encuentran las llamadas cooperativas. La economía solidaria tiene como fin, según lo expresado en el artículo 5° de la Ley 454 de 1998:

- ❖ Promover el desarrollo integral del ser humano.
- ❖ Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- ❖ Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- ❖ Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.

❖ Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. (Secretaría Jurídica Distrital, 1998)

Con énfasis en lo anterior se lleva a cabo los principios de solidaridad y democratización de la economía, así como un sistema económico que está enfrente a la persecución de una sociedad justa y equilibrada, como un plan de acción colectiva que está para solventar o contrarrestar los resultados negativos del sistema económico que rige. Con ello, la economía solidaria en Colombia está en crecimiento y constante cambio, razón por la cual se pueden ver dificultades o debilidades, por un lado, y oportunidades de mejora, por otro. Es por esto que el Gobierno Nacional, a través de la Supersolidaria, está encargado de generar confianza en las organizaciones pertenecen al sector, y éstas, por su parte, cumplan con su rol de velar y proteger los intereses de los asociados y de la comunidad en general.

Con lo anterior, se logró evidenciar un importante desarrollo de las entidades de economía solidaria; sin embargo, la falta de un marco regulatorio robusto propició la informalidad de la actividad solidaria. Con ello, se abrió una brecha para la incorporación y el direccionamiento de los recursos emergentes. Formas indebidas de manejo de recursos en cooperativas de ahorro y crédito, desembocaron en una crisis que afectó al sistema financiero nacional a finales de la década de los noventa (Sepúlveda, Mendoza y Daza 2017). Como consecuencia a la crisis del sector financiero y su reflejo en las organizaciones solidarias, se transformó al Departamento Nacional de Cooperativas (DANCOOP) en el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria (DANSOCIAL), que posteriormente mediante el decreto ley 4122 del 2011, lo transformó en Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias; y finalmente, creó a la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria) y al Fondo de Garantías del Sector Cooperativo (FOGACOOOP)

Según la Ley 454 del 98, se denomina economía solidaria al

“sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas, en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionadas solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el

desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía”.
(Supersolidaria, 2021).

Esta disposición estatal crea un ambiente para la recuperación de la confianza en el sector solidario, en especial en la actividad financiera, pues a las cooperativas de crédito y ahorro se le establecieron definiciones, alcances y condiciones concretas para su ejercicio mediante la ley.

2.2.1.2 Las cooperativas en Colombia

Las cooperativas en Colombia están bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, trascendiendo a la coordinación, creación y seguimiento del cooperativismo en el país, por medio de las leyes y decretos reglamentarios. De esta forma, la legislación nacional colombiana es una base elemental para que se cumpla con todos los requisitos que sean establecidos.

De acuerdo con la Ley 79 de 1988, las cooperativas en Colombia podrán ser: especializadas, multiactivas e integrales:

- ❖ **Especializadas:** las que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural. (Art. 62).

- ❖ **Multiactivas:** las que se organizan para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica. (Art. 63).

- ❖ **Integrales:** aquellas que durante el desarrollo de su objeto social realicen dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios. (Art. 64).

De acuerdo con la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), las organizaciones y empresas cooperativas se deben ceñir a unos principios y valores que definen los lineamientos y formas de acción de la organización o empresa, en favor de sus miembros. Esos valores y principios cooperativos son directrices mediante las cuales las cooperativas ponen en marcha sus valores y están representados en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Valores y principios cooperativos



Fuente: Elaboración propia a partir del documento (Alianza Cooperativa internacional, s.f.)

Como organizaciones de economía solidaria, las cooperativas colombianas deben ser sostenibles, eficaces y competentes en los mercados, aunque su gestión no se conduce a la acumulación de capital ni al enriquecimiento de sus propietarios, sino a la creación de beneficios colectivos, a través de una gestión basada en principios y valores solidarios, y dirigida un objetivo mayor que es generar impacto social.

De acuerdo con los cálculos del sector solidario, las cooperativas aportan un 2,8% al PIB, lo que las convierte en un sector valioso dentro la economía nacional (Confecoop, 2017). En principio, las cooperativas colombianas no pagaban impuesto de renta, sin embargo, desde el año 2017 fueron sometidas a régimen tributario especial en el que debían tributar por sus excedentes a la educación formal. Por medio del artículo 142 de la ley 1819 del 2016 que modificó el artículo 19-4 del Estatuto tributario, ordenando, por medio de sus parágrafos primero y segundo transitorios, que el año gravable 2017 era del 10%, para el año gravable del 2018 del 15% y a partir del año gravable 2019 y siguientes, corresponde a la

tarifa del 20% de sus excedentes. De este modo, el sector cooperativo colombiano ha invertido en la financiación de la educación formal.

2.2.1.3. Cambios normativos en Colombia

Como se mencionó anteriormente, las cooperativas en Colombia fueron reglamentadas y legalmente promulgadas con la creación de la Ley 79 de 1988, que establece un marco general y primigenio del régimen cooperativista de estas asociaciones en el país. No obstante, posteriormente, la ley 454 de 1998, ofrece a las cooperativas una modificación y ampliación del marco jurídico, pero sin derogar la Ley 79 de 1988, obteniendo entre sus avances, la creación de la superintendencia de economía solidaria, cuyo objetivo principal es el de controlar, vigilar, supervisar, velar y proteger los derechos, deberes y responsabilidades de las cooperativas en todos sus aspectos legales y formales, así mismo, se estableció que las cooperativas multiactivas sin sección de ahorro y crédito serían vigiladas y controladas por la Supersolidaria.

Para el año 2000 la entidad rectora, a cargo de la economía solidaria en el país, anunció el plan único de cuentas para dichas entidades mediante Resolución N° 1472 del 12 de diciembre, durante la revisión de esta resolución, se logra identificar posibles mejoras dentro de la misma, por tal motivo, para el 2001 se expide por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria la Resolución N° 1515, por medio la cual se promulga el catálogo actualizado de cuentas, buscando la uniformidad en el registro de las operaciones realizadas y de la información suministrada, además de citar sus respectivas descripciones y manera de entender cada cuenta en el sector solidario.

El contexto de la globalización y apertura de los mercados durante el año 2009 lleva al congreso de la república de Colombia a expedir la Ley 1314 del 13 de julio, por medio la cual se regulan y definen las entidades encargadas de la expedición de normas en materia contable y financiera durante los próximos años, esperando así mejorar la productividad de las empresas mediante el incremento de efectivo por la captación de inversionistas provenientes de los países que aplican la misma normatividad.

En el año 2009, se dio vía política y jurídica para adoptar en Colombia los Estándares Internacionales de Información Financiera; como ente encargado se designó al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para presentar el

plan de trabajo y las propuestas para la estandarización técnica de las normas contables, financieras y de aseguramiento de la información (Giraldo & Jiménez, 2018, pág. 130)

Teniendo en cuenta la convergencia hacia dónde se dirigía Colombia, el gremio de las cooperativas en ningún momento se pronunció al respecto. La Supersolidaria, en su función de inspección y vigilancia, además de su deber de velar y proteger el objetivo final de las cooperativas, así como su esencia en general tampoco lo hizo, dejando en vilo la posición de las cooperativas y, posteriormente, el decreto 2420 de 2015 entra a reglamentar las normas internacionales de información financiera por medio de la adaptación de las normas completas para cooperativas financieras y organismos cooperativos de grado superior.

Finalmente, la Superintendencia De Economía Solidaria hacia el 2020 actualiza la información, expidiendo la circular básica y financiera del 28 de diciembre, en la cual contempla todas las disposiciones, adaptaciones de la norma internacional para el sector solidario. En este caso, las cooperativas multiactivas sin sección de ahorro y crédito, además de presentar el régimen prudencial, deben presentar el sistema de administración de riesgos y los indicadores financieros actualizados.

2.2.2. España

2.2.2.1. La economía solidaria en España

La economía solidaria en España está definida como un instrumento que permite desarrollar una sociedad más solidaria y por ende justa, dirigiéndose hacia el desarrollo sostenible y considerando la interdependencia de lo económico, social, cultura y ambiental, al fin y al cabo, es una forma ética, recíproca y cooperativa de consumir, producir, financiar y desarrollarse, que fomenta un nuevo modo de pensar y de vivir.

Puede mencionarse que las principales articulaciones y dimensiones de la Economía Solidaria en España requieren:

- ❖ “La sociedad civil, especialmente el mundo del trabajo, empoderase para ser el sujeto principal y soberano de su vida y de su propio desarrollo.

- ❖ La colaboración solidaria es la forma predominante de relación social.
- ❖ El compartir y la coparticipación en la producción, distribución y consumo son la emoción y la matriz de la acción.
- ❖ El Estado democrático es un proyecto común, cuyo papel es de promover un sistema de sociabilidad basado en la cooperación, respeto mutuo y pleno desarrollo de cada una y de todas las ciudadanas, ciudadanos y las comunidades.
- ❖ La democracia es realizada como la construcción de un sistema humano y social, un espacio socioeconómico, mental y psíquico del compartir, del respeto mutuo, de la cooperación y de la coparticipación.
- ❖ La matriz cultural es que cada uno y todos que trabajan el individuo social son los legítimos líderes y, por tanto, comparten el poder y la responsabilidad por la toma de las decisiones.” (Arruda, 2004, pág. 2)

“La economía solidaria hace referencia a un conjunto heterogéneo de concepciones y enfoques teóricos, realidades socioeconómicas e institucionales, y prácticas empresariales y asociativas que, desde el último cuarto del siglo XX, vienen desarrollando un creciente sentido de pertenencia a una forma diferente de entender el papel de la economía y los procesos económicos en las sociedades contemporáneas” (Hoz, 2010, pág. 24).

Así las cosas, en países miembros de la Unión Europea como España, el nacimiento y la evolución de la concepción de economía solidaria está asociado a un desarrollo derivado de la economía social y sus estructuras organizacionales y empresariales clásicas; y, por lo tanto, las empresas cooperativas, las mutualidades y las asociaciones han tenido en Europa un desarrollo que, desde su nacimiento en el siglo XIX y a lo largo del siglo XX, han atravesado por un constante proceso de institucionalización

2.2.2.2. Las cooperativas en España

Se encuentra una importante variedad de organizaciones que pueden ser categorizadas como no lucrativas, por lo cual las cooperativas son una forma de organización basada en la estructura democrática y un funcionamiento igual. Dentro del cooperativismo su clasificación puede hacerse atendiendo a diferentes criterios:

❖ **Cooperativas de primer grado:** agrupan como mínimo a tres socios unidos por intereses y compromisos socioeconómicos comunes.

❖ **Cooperativas de segundo grado:** integran como socios al menos a dos cooperativas, con el objetivo de reforzar su actividad económica. También es llamada “Cooperativa de Cooperativas” (CEPES, 2019)

A diferencia de Colombia, en España, las cooperativas pueden ser entidades con ánimo de lucro, y para que una cooperativa sea calificada sin ánimo de lucro en España, debe cumplir estos requisitos.

a) Que los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre sus socios.

b) Las aportaciones de los socios al capital social, tanto obligatorias como voluntarias no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

c) El carácter gratuito del desempeño de los cargos del Consejo Rector, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes de los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.

d) Las retribuciones de los socios trabajadores o en su caso, de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el 150 por 100 de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector. (Montero, 2010)

En Europa, por ejemplo, el crecimiento de las organizaciones sin ánimo de lucro ha trazado una tendencia en los últimos tiempos, de hecho, toman un lugar relevante en la economía de la región, ubicándose en el denominado tercer sector de la economía, el cual se caracteriza por la existencia del sector público, privado mercantil y no lucrativo. A pesar de que las NIIF son de aplicación universal, es menester aludir a que algunas entidades, como las que son sin ánimo de lucro, por sus características debieron definir formas de adaptación para la adición de las mismas en su información financiera.

Sin embargo, alrededor del tema, el *Financial Accounting Standards Board* (FASB, 1980) en su SFAC nº4 menciona que no es necesario desarrollar un marco conceptual independiente para cada categoría de organizaciones en particular. Más bien el objetivo ha de consistir en desarrollar un marco conceptual integrado que tenga relevancia para todas las entidades y que proporcione consideraciones adecuadas sobre cualquier tipo de objetivo o concepto y pueda aplicarse sólo a determinado tipo de entidades

El planteamiento del FASB, en el sentido de esclarecer que no se pueden estar diseñando normativas y marcos teóricos y conceptuales, para cada tipo de entidad, que, por sus características económicas, organizacionales o financieras, no encajan dentro de los principios generales de las NIIF no es absoluto, pues las normas internacionales se basan en principios y estos son de carácter general, pero los países pueden establecer mecanismos y procedimientos de tránsito de las normas sin dejar de lado los parámetros fijados a escala internacional. Por ello, en el caso fue conveniente que se generara una evaluación profunda en la que participaron todos los actores económicos de un país, con la finalidad de definir muy bien el modelo de adaptación, así como lo hizo España para el caso de las fundaciones.

De igual manera, la evolución de la contabilidad en el sector cooperativo se fue desarrollando poco a poco hasta lograr la expedición en diciembre 16 de 2003 de la orden ECO/3614/2003, donde se contemplan aspectos valiosos como la delimitación de los fondos propios de las cooperativas y se agrega un tratamiento novedoso para las remuneraciones al capital social, con lo que se consiguió llegar al punto de la adaptación del Plan General de Contabilidad para las sociedades cooperativas de forma similar a lo sucedido con las fundaciones, reafirmando el aspecto no absoluto de los planteamientos de la FASB.

Sobre esto se dice que “al tratar de delimitar el ámbito de aplicación, se generan dos competencias: la primera, para establecer un régimen jurídico de las cooperativas; y la segunda, para aprobar las normas contables aplicables a las cooperativas” (Garzón, 2015, pág. 15). Lo cual dio paso, desde la Orden ECO/3614/2003, a que la norma fuera abierta, lo que significa que su actualización iba en función de la evolución de las sociedades cooperativas, de las sugerencias de profesionales y expertos y de acuerdo al desarrollo y progreso de la adaptación a las NIIF y sus interpretaciones.

Ahora bien, la implementación de las normas internacionales en las cooperativas del sector solidario se planteó desde la base en que el sector tendría una ventaja al adoptarlas, ya que generaría la oportunidad de fortalecer sus políticas contables al igual que crear alianzas dentro y fuera de la nación, en vista que, al implementarlas, se podría fomentar un crecimiento en la inversión dentro del sector solidario al igual que las demás entidades como el sector comercial, generando alianzas estratégicas para alcanzar los objetivos que se instituyen en ellas, buscando un aspecto positivo a la norma internacional en la aplicación al interior del sector solidario.

Posteriormente, en el momento que el sector solidario dio paso a emplear las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se empezaron a originar inquietudes de lo que podría conllevar dentro de las entidades, al ser aplicadas. No obstante, en el proceso de convergencia de las normas locales a las NIIF, se pudo establecer que los procesos instaurados se simplificaron y que la información sería la misma, de modo que, al generar los reportes financieros, se obtuviera la misma información oportuna y clara, además de que tuviera su lenguaje universal, con el que desde dentro y fuera del país, se pudiera tener las mismas claridades en los informes.

En España, de la aplicación de la NIIF, se determinó que la emisión de los reportes financieros, al reflejar la situación financiera y económica de la entidad, deben estar consolidados con la información que se ha registrado en los libros bajo las políticas que se emplean internamente, teniendo como soporte la normatividad internacional.

Finalmente es de notar que, en el sector solidario en España, debido a la convergencia de la normatividad contable local, a los parámetros que tienen las NIIF, las entidades fueron evolucionando en la presentación de sus reportes, encontrando en este proceso de evolución un aliciente adicional como lo fue la oportunidad de asociarse con otras entidades del sector privado, las cuales exigen en todas las políticas internas la aplicación de las normas internacionales.

2.2.2.3 Proceso de convergencia de las NIIF y sus implicaciones en la normatividad de España

En principio, es necesario mencionar lo que en palabras de Molina y otros, es parte de la tradición contable del modelo español:

España es un país con una larga tradición contable, históricamente, basada en un modelo de regulación pública. La aprobación del PGC73, que sigue el modelo francés de planificación contable, establece una pauta reguladora mantenida en las reformas posteriores. Desde ese momento, la legislación mercantil española ha experimentado dos grandes reformas. La primera provocada por la incorporación de España a la Comunidad Europea en 1986; y la segunda, como consecuencia de la adopción de las NIIF por la UE en 2002. En ambos casos, a nivel contable, el resultado ha sido el mismo: la emisión de nuevos planes de contabilidad en 1990 y 2007 que respetan, básicamente, el planteamiento del PGC73. (Molina, Díaz, Capuñay, & Casinelli, 2014, pág. 13)

El proceso de convergencia en España, respecto a la adopción de las NIIF, impulsó y motivó a la modificación del código de comercio español y la conversión a la nueva normatividad internacional, de modo que la información financiera se pudiera armonizar con los demás países de la Unión Europea. Mediante la comunicación que publica la Comisión Europea en el año 2000, denominada “La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera” se define el camino a seguir, donde se recoge la necesidad expresada en el Consejo Europeo de Lisboa de incrementar los índices de comparabilidad de los estados financieros en Europa para fomentar el desarrollo de un mercado único de valores, eficiente y transparente, que aporte al crecimiento y el empleo en la Unión Europea, así como la necesidad de pasar del carácter rígido y preceptivo de las directivas a un sistema flexible y adaptado a las necesidades del mercado de valores.

De acuerdo a este comunicado se dio a entender por primera vez la estrategia de armonización, requiriendo a las compañías cotizadas, la elaboración de las cuentas anuales consolidadas con base a la normatividad del IASB, por medio de una estrategia de uniformidad de los marcos jurídicos y técnicos, en la que se facilitó la adopción de una normatividad común por parte de todos los países miembros.

Por su parte, para comprender la importancia del IASB, éste actúa de forma coordinada con los organismos emisores más importantes del mundo, donde se incluye la Comisión de la Unión Europea, que goza de una posición especial por su implicación en el

desarrollo e implantación de las normas internacionales, tiene aprobado un procedimiento formal de elaboración, discusión y aprobación de las normas e interpretaciones, que garantiza la participación de todas las partes interesadas, y que va desde la publicación de documentos de discusión y borradores de normas, para recibir comentarios, hasta la celebración de reuniones periódicas con los organismos contables normalizadores de los distintos países interesados en la evolución de la normativa internacional. (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 2002)

Siendo también que la Comisión Europea extendió, al igual, la estrategia de uniformidad para aquellas entidades no cotizadas y a la información financiera individual, proponiendo a los Estados miembros, la oportunidad de adoptar en sus legislaciones nacionales las NIIF desde el inicio del milenio, extendiendo su uso a las entidades no cotizadas, así como la presentación de las cuentas individuales de las entidades cotizadas y no cotizadas. En este mismo contexto la Comisión Europea expresa la necesidad de fomentar un organismo de control aprobación y adopción dentro del mismo marco legislativo de la Unión Europea como se encuentra en la actualidad el *Accounting Regulatory Committee* (ARC)

Así, España ha optado por conservar su modelo normativo de regulación propia, en convergencia con las NIIF, pero ha mantenido ciertas diferencias que, en algunos casos, pueden considerarse relevantes. Salvo a alguna excepción como es la posibilidad de activar los gastos de investigación, el PGC07 es, en su conjunto, consistente con la normativa internacional, aunque más restrictivo al no contemplar algunas de las alternativas contables previstas en las NIIF. Las principales modificaciones manejaban el objetivo de imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la cooperativa. Es decir, que en los informes financieros, los apartados contables patrimoniales no se modificaran y que, por lo tanto, los aportes societarios se mostraran como parte del pasivo societario para mantener, en los informes una realidad y no solamente un componente nominal.

Así mismo, procedieron a separar la normativa fiscal de la contable, se reguló la publicidad y auditoría de las cuentas anuales y se aumentaron los requerimientos de información financiera

Por otra parte, como consecuencia del Reglamento 1606/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, se produce la aparición en el caso español de la Ley 16/2007, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la UE, de forma que tanto en el Código de Comercio como en la Ley de Sociedades Anónimas se han introducido las modificaciones que permitieron progresar en el proceso de convergencia internacional. (Gracia, Pajares, Rodríguez, & Ángel, 2014, pág. 405)

Con esto, y en el entendido de que el código de comercio es el marco regulatorio de las cooperativas en España, con el reglamento 1606 del 2002, la ley 16 del 2007 y todo el marco general de la U.E. las cooperativas también se ven cobijadas en la reforma y adaptación de la ley para realizar un proceso ajustado a la realidad fiscal y financiera de estas entidades de derecho privado. “El Reglamento 1606/2002 determina el ámbito de aplicación obligatorio de las NIIF en los estados miembros. Fuera de los casos obligatorios (cuentas anuales consolidadas de empresas cotizadas) los estados miembros pueden permitir o exigir su aplicación.” (Polo G. , 2006, pág. 108)

Por su parte, la Ley 16/2007 concedió al gobierno la competencia para aprobar el Plan General de Contabilidad, mediante Real Decreto, según lo dispuesto en las Directivas Comunitarias y teniendo en cuenta lo establecido en las NIC/NIIF adoptadas por los Reglamentos de la UE. La nueva normativa europea, ha sido fruto de la estrategia en el año 2000, seguida en materia contable, que se identifica por la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera previamente adoptadas por la Unión Europea.

Sus elementales bases consisten, ante todo, en que los principios y criterios contables que las cooperativas españolas deben emplear en sus cuentas anuales individuales, deben ser recogidos en la normativa nacional, y así mismo, dicha normativa debe coincidir con lo regulado en las NIIF, permitiendo, mediante habilitación reglamentaria, el desarrollo de los aspectos de mayor contenido técnico, teniendo a su vez un dinamismo en la adaptación ante futuras modificaciones en la normativa contable europea.

Se ha generado, a lo largo del tiempo, un gran desarrollo de las cooperativas en lo que respecta a la contabilidad, originándose un considerable avance, siendo objeto la emisión de

directrices contables específicas como las ya mencionadas, para dar así, una gran profundidad sobre aquel tratamiento de aquellas partidas que presentan particularidades de este tipo de sociedad como sería las aportaciones al capital social.

De acuerdo a un estudio realizado por REVESCO se propuso identificar el efecto que tuvo la aplicación de la normativa internacional, obteniendo como resultado que las implicaciones varían en función del nivel de capitalización de la cooperativas, por lo que en aquellos casos, cuando el nivel de capitalización es elevado, no teniendo fijado en los estatutos un valor acorde al mismo, el efecto que se produce por la aplicación de la normativa internacional es elevado, sin embargo en el caso contrario, cuando el nivel de capitalización no sea muy elevado, el efecto es muy reducido.

De ellos se avecinan cambios con las NIIF, pues no cabe duda del efecto que tendría sobre el patrimonio de las cooperativas, el que el capital social de la misma sea considerado como exigible o como fondo propio, repercutiendo negativamente en la posición de las cooperativas en el mercado, a menos que pese al tratamiento contable que se le dará al capital como exigible, realmente su consideración en el análisis económico y financiero responda al fondo de lo que supone, en el sentido de que prevalezca su propiedad de garantía frente a terceros sobre su exigibilidad.

2.2.3. Perú

2.2.3.1. La economía solidaria en Perú

Para finales del siglo XX Perú presentó crecimiento en la brecha de la pobreza, pues cada vez los ricos se hacen más ricos, y los pobres cada vez con menos oportunidades, esta desigualdad produjo el desarrollo de nuevas ideas y movimientos socioeconómicos, ideas diferentes al pensamiento capitalista, dicha ideología se vendría formando con base en la lógica del apoyo mutuo, que para entonces sería necesaria debido a falta de recursos empresariales, dando lugar a nuevos grupos organizados para trabajar su capital tanto financiero como laboral y productivo, *“The organizations of Social and Solidarity Economy of Peru do not count with the support of the state, nor of the private sector. A Law of Social and Solidarity Economy as a framework for public policies that support and promote the development of the SSE is required”* (Grupo Red de Economía Solidaria Perú, 2018, pág. 3). Este nuevo esquema permitiría reducir costos de vida y reducción en los precios de bienes y

servicios ofrecidos dentro de la conformación de los grupos conocidos como “Economía Popular Solidaria”.

Son beneficios claros en este modelo, la mejor toma de decisiones, debido al perfeccionamiento y direccionamiento que todos sus asociados dan en cuanto a la idea, ajustándose al objetivo y presupuesto planteado por sus mismos asociados, es allí donde la noción de la economía social solidaria conocida en Perú toma fuerza permitiendo llegar a muchas más personas y empresas mejorando los flujos económicos individuales de sus asociados.

Así es como en Perú se define la economía social solidaria como “aquella actividad productiva que, a diferencia de la economía capitalista, pone como prioridad la valorización del ser humano y de su trabajo mediante la promoción de la asociatividad, la cooperación y la gestión propia” (Andía, 2020, pág. 2), gracias a este modelo, muchas personas han podido encontrar el apoyo para su desarrollo personal y familiar, mostrando así la eficacia y eficiencia de este nuevo modelo de economía social solidaria, queda solo el ámbito gubernamental en dar solución a las necesidades de las nuevas economías, apoyar este nuevo modelo teniendo claro el tipo de normatividad que se le debe de aplicar según su filosofía de funcionamiento.

Posteriormente, las organizaciones solidarias que habían sido creadas con anterioridad, tomaron fuerza, incrementando así su capital y capacidad de transar con empresas que se encontraban mejor posicionadas tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional gracias a estos tipos de comercio entre empresas, se logró beneficiar todos los asociados que hicieron parte de la misma, se puede contemplar dicha idea en el ejemplo de una de las cooperativas de economía solidaria más grande de Perú (CAC SH) “Esta cooperativa posee un poco más de 31.000 socias y socios, 101 millones de soles (alrededor de 30 millones de dólares) en activos y es una de las más reconocidas del Perú” (Perez, Rivera, Horna, & otros, 2017 pág. 100), claro ejemplo del poder de crecimiento económico-social que se viene dando alrededor de este nuevo modelo.

Con esta nueva forma de organización nace una nueva necesidad, pues el crecimiento de los grupos económicos solidarios sectorizados por los comerciantes, vendedores ambulantes, microindustrias, microcréditos, comités de salud y más actividades económicas

hacen palpable la necesidad de un marco normativo regulatorio especial para este tipo de modelo empresarial, que además, hacen parte del desarrollo económico del país, “En la actualidad, no existe normativa ni una entidad del Estado peruano especializada en la promoción del desarrollo de la Economía Solidaria y el Comercio Justo. Tampoco existe un directorio o base oficial de datos sobre las pequeñas unidades productivas solidarias, ni sobre entidades operadoras y promotoras” (Cotera Fretel, 2019, pág. 104). Por tal motivo las empresas de economía solidaria reconocidas por el gobierno de este país son las cooperativas, debido a su estrecha similitud con los principios de la economía solidaria, por ende, este tipo de cooperativas se ciñen a las normas de contabilidad establecidos en la Ley General de Sociedades

2.2.3.2. Las cooperativas en Perú

Las cooperativas en Perú inician siendo mencionadas por el código de comercio al inicio del siglo XX, en el año 1964 fue expedida la Ley General de Cooperativas (Ley N°15260 de 1964), esta ley permite la conformación de nuevas cooperativas, lo cual implica promover el número de cooperativas existentes y logrando aumentar la cantidad productiva de este nuevo modelo; “Esta propuesta surge como un modelo alternativo ante las desigualdades y exclusiones que existen como resultado de la economía de mercado y los problemas sociales que de ello se deriva” (Andía, 2020, pág. 2). En menos de 4 años las cooperativas existentes logran duplicar su número, récords registrados para este país desde 1940, posteriormente fue reglamentado por el decreto N°085 de 1981, actualmente este se encuentra contenido en el texto único ordenado y aprobado por decreto Supremo N°074-90-TR del 1 de julio de 1991, mediante la aplicación de estas normas locales las cooperativas existen en la legalidad peruana.

Las cooperativas en Perú se dividen por su estructura social y su actividad económica, de acuerdo con su estructura social las cooperativas son: De trabajadores, enfocadas a ser fuente de trabajo para sus socios, o, de usuarios, enfocadas en ser fuente de servicios. Y por su actividad económica así: Agrarias, azucareras, cafetaleras, de colonización, comunales, pesqueras, artesanales, industriales, mineras, de transporte, de ahorro y crédito, de consumo, de vivienda, de servicios educacionales, escolares, de servicios públicos, de servicios múltiples, de producción especiales y de servicios especiales, presentadas dentro del Decreto

Supremo N°074-90-TR, cabe señalar que en las cooperativas peruanas los miembros son llamados socios según el mismo decreto, también, existen organizaciones que agrupan las cooperativas como lo son las centrales cooperativas, la federación nacional de cooperativas y la confederación nacional de cooperativas del Perú, enmarcadas en estas tres están los servicios a las cooperativas tanto en el aspecto de suministros, logística, proveedores y demás rubros que permitan el funcionamiento de las nuevas cooperativas.

Uno de los artículos de la ley general de cooperativas a tener en cuenta es el cuarto “Toda organización cooperativa debe constituirse sin propósito de lucro, y procurará mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de éstos y el mediato de la comunidad” (Decreto supremo N° 074-90) Para todas las cooperativas peruanas regirán los siete principios, la libre adhesión y retiro voluntario, control democrático, limitación del interés máximo que pudiera reconocerse a los aportantes, distribución de los excedentes en función de su participación, fomento de la educación cooperativa, participación en el proceso de integración e irrepartibilidad de la reserva, enmarcados en el decreto supremo como base fundamental de este modelo.

Con base en estos principios las cooperativas peruanas crean un prototipo de estructura libre de influencias religiosas y políticas, reconociendo a todos sus miembros en igualdad de responsabilidades y obligaciones, aportando así la unidad por persona en la toma de decisiones, sin duración limitada dentro de la misma podrán la cantidad de socios que ingresen o salgan y con ellos el capital que representen.

Para todas las cooperativas de Perú, existe la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú (CONFENACOO) la cual es una entidad descentralizada que propone y promueve la normalización de las cooperativas con base a los principios y fines cooperativos consagrados en el Decreto Supremo, “La construcción participativa del Plan Estratégico demuestra que la Confenacoop es una institución además de viable, necesaria y que jugará un papel clave en el desarrollo de la Economía Solidaria en el Perú” (Arias, 2019, pág. 3). Siendo los gobiernos regionales quienes realizan la función en materia de supervisión.

2.2.3.3. Proceso de convergencia y normatividad contable en Perú

En Perú, la Resolución No. 006-84-EFC/94.10 de 1984 aprueba la utilización del plan contable de manera obligatoria para las empresas sujetas a supervisión, posteriormente se expiden las resoluciones N° 005-94 de 1994 y N° 007-96 de 1996 que oficializan las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) desde la 01 hasta la 29; expreso en la Ley General de Sociedades en su artículo N° 223 quedó consagrado el alcance de los principios de contabilidad generalmente aceptados, según resolución N° 013-98-EF/93.01 “Que, en este contexto, es conveniente, dictar las normas técnicas que aseguren el cumplimiento estricto del mandato legal, previsto en los artículos 175° y 223° de la Ley N° 26887 Nueva Ley General de Sociedades” (Consejo Normativo de Contabilidad, 1998, pág. 3). Posteriormente se reglamenta la presentación y la preparación de la información financiera por medio del manual publicado en la Resolución CONASEV N°103-1999-ef/94.10 con el fin de unificar y oficializar la utilización y manejo de las NIC en las empresas.

A partir del año 2010 en la resolución N°044-2010 “Que, en la Sexagésima Quinta Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad se acordó oficializar la versión del año 2009 de las NIC, NIIF, CINIIF y SIC y sus modificaciones a mayo de 2010” (Consejo Normativo de Contabilidad, 2010, párr. 4). concerniente a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), además de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las CINIIF y SIC vigentes, siendo esta aplicable a partir del 2011 con la presentación de los asientos de ajustes bajo NIIF a principios del año para ya presentar los EEEF bajo NIIF a finales del presente año, actualmente este juego de normas está regulado por la Resolución N°003-2019-EF/30 como el *set* completo de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC NIIF CINIIF y SIC).

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

El proyecto de investigación fue de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo, enmarcado dentro del diseño documental. Se seleccionaron tres países como objeto de estudio, los cuales fueron Colombia, España y Perú, en razón de lograr tener una perspectiva desde un país que tenía un avance sólido y consolidado como el caso español, por otro lado conocer el proceso en el caso colombiano que ya llevaba varios años de implementación de

			ley/ documento técnico, otros...)					

3.3. Técnicas de investigación

Las técnicas para esta investigación fueron eminentemente documentales. Es decir, identificación, selección y análisis de documentos relacionados con el objeto de estudio, entre estos, artículos de difusión, normas, gráficos, informes, documentos técnicos, oficiales y de organizaciones privadas que tienen un nivel de incidencia cercano con el tema. Para la sistematización de esta información se elaboró la matriz anteriormente descrita y una adicional en la que se pudo realizar el análisis de la información donde, a partir de las investigaciones estudiadas, se separaron tres tipos de aspectos identificados en la implementación de las NIIF.

Texto/Criterio	Aspectos contables	Aspectos financieros	Aspectos administrativos	comentarios y/o análisis del autor
----------------	--------------------	----------------------	--------------------------	------------------------------------

Los aspectos contables se refieren las implicaciones que se tuvo en la presentación de los informes bajo las NIIF, allí se identifican aspectos claves de la implementación de la normatividad por parte de las cooperativas. En los aspectos financieros, se identificaron aspectos relativos a las afectaciones económicas que vivieron las cooperativas a causa de la aplicación de las NIIF. Finalmente, los aspectos administrativos se refieren a las variaciones en los procesos, a los esfuerzos de capital humano, mayor inyección de capital en contratación en un momento para la adopción de los estándares, o modificaciones de las estructuras internas de las cooperativas entre las que puede existir la liquidación y reconfiguración de éstas en algún otro tipo de organización.

3.4. Fuentes de información

1. Textos jurídicos: Normatividad nacional e internacional de los casos de estudio, leyes, decretos y marcos vinculantes relacionados con las cooperativas, las NIIF y el proceso de convergencia.

2. Artículos de difusión o notas de prensa: Columnas informativas de fuentes web de instituciones públicas y privadas al respecto de los balances e implementaciones de las NIIF en los países.

3. Artículos de investigación de revistas indexadas halladas desde bases de datos como Scopus, Jstor, Web of Science, entre otros; así como proyectos de grado o tesis que fueron encontrados en Google Academics y repositorios virtuales de universidades.

4. Documentos técnicos de instituciones especializadas: Los marcos o manuales o documentos con recomendaciones técnicas para las cooperativas para implementar su proceso de convergencia a las NIIF.

4. RESULTADOS

4.1. La particularidad del caso peruano: la ausencia de estudios sobre la implementación de las NIIF en cooperativas y el rechazo general de las NIIF

En Perú, las investigaciones que se han dado sobre los impactos y la aplicación de las NIIF se realizan en términos de Pymes, algo que no se debe confundir con las “NIIF para Pymes”, sino que va directamente aplicado a éste sector de la economía de pequeñas y medianas empresas (Paredes, 2011); con lo que los impactos de las NIIF en las entidades de economía solidaria peruanas no han sido evaluados ni medidos. Tras diez años de la expedición de las normas, el caso peruano se ha centrado en identificar los impactos genéricos de la adopción de las NIIF, en este orden de ideas, el mapeo general de la convergencia de las NIIF en éste país se ha hecho desde análisis extranjeros con poco nivel de inmersión de campo.

Cabe además resaltar, que los estudios sobre la economía solidaria en Perú no tienen en su haber la medición de las implicaciones estructurales para las organizaciones que tiene la adopción de las NIIF, lo cual puede dar cabida a varios supuestos que podrían ser analizados a futuro, el primero es que los marcos regulatorios de las NIIF en el Perú excluyen

de sus deberes de convergencia a las organizaciones de economía solidaria, es decir, a las cooperativas; el segundo es que éstas se subsuman a los deberes propios de la adaptación de NIIF para Pymes, y haga que los impactos delimitados en estudios sobre la implementación del marco legal, sean los mismos (E.Y, 2017).

Ante dicho asunto, se debe mencionar que, en el 2017, tras un estudio comparativo realizado frente a la adopción de las NIIF en Colombia y Perú, se estableció que el 65% de las empresas en Perú son informales (Quintero & Martínez, 2017), mismo porcentaje de empresas que se muestran en resistencia de hacer la convergencia a la NIIF; por su parte, se afirma que en el caso peruano las NIIF están siendo aplicadas e implementadas por entidades que cotizan en bolsa, y otras entidades financieras que se van ajustando a la normativa para poder competir en el ámbito internacional. En este orden de ideas cabe recalcar que el caso peruano particularmente cuenta con una inaplicación de facto pese a la existencia de la normatividad. De allí que falte cuestionarse varios puntos a tener en cuenta: 1. ¿por qué las empresas en Perú no han realizado su transición a la adopción de las NIIF?; 2. ¿Hay algún ente que esté a cargo de liderar e impulsar estos procesos de adopción en las empresas en Perú?; preguntas que puedan servir de insumo para investigaciones futuras o puedan ser refutadas por algún estudio de caso sobre Perú de forma particular.

4.2. Los casos de Colombia y España

Por su parte, la literatura en Colombia y España han podido tener un mayor desarrollo académico, no sólo desde la medición de los impactos en las empresas en general, sino también en las cooperativas por medio de estudios empíricos, de caso o mediante procesos de inmersión dentro de las mismas cooperativas para medir los efectos de las NIIF en las entidades.

La literatura sobre el tema cuenta con opiniones divididas, mostrando implicaciones positivas y negativas que ha traído la implementación de las NIIF en el sector de las cooperativas de forma general:

“Algunos autores están de acuerdo con la propuesta de las NIIF, porque se introduce a las cooperativas en la lógica del juego financiero y competitivo, pues buscan la estabilidad financiera a través del fortalecimiento del capital; otras posturas proponen ajustes a las políticas de revelación y presentación de las NIIF

para integrar particularidades como los fondos, reservas y cambio de algunas palabras como la de resultados por excedentes. Por el contrario, hay investigadores que reprobaban la postura de las NIIF, al determinar que simbólicamente los aportes en el pasivo no muestran la distinción del modelo cooperativo” (Rincón, C., Molina, F. y Narváez, J., 2020; pág. 41).

Con lo anterior, lo cierto es que la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, traen consigo varias cosas: primero, un lenguaje universal en términos contables con los que se presentan los informes de las cooperativas, de cara tanto a los asociados, así como para terceros ajenos a la cooperativa; segundo, una clasificación de la información que responde a elementos técnicos diferentes a los de las cooperativas como lo son los resultados en vez de los excedentes de las operaciones; la posición de los aportes de asociados en el patrimonio (aspecto que más implicaciones generará y miraremos más adelante) que responden a una cuestión en particular del sector cooperativo y del modelo de economía solidaria que varía según los países, dada la libertad de configuración legislativa que presenta cada uno de los estados soberanos.

4.2.1. Aspectos contables

Para el caso colombiano se establece que la mayor implicación contable identificable se encuentra en lo que corresponde a la cuenta de aportes sociales. La Ley 1314 que regula el proceso de convergencia el impacto puntual con la aplicación de las NIIF que afectan a las cooperativas son las relacionadas con la NIC32 y la CINIIF 2 que establecen que los aportes de los asociados se configuran como pasivo financiero a menos que la cooperativa posea el derecho a rehusarse al reembolso de los aportes desde los estatutos. (Ojeda, 2013)

Es decir, en la obligación de convergencia a las NIIF en las cooperativas, éstas deben poner en sus reportes financieros y contables, los aportes de los asociados como pasivos y no como patrimonio de las entidades (Urrego & Reyes, 2020); (Restrepo & Narváez, 2017); (Ojeda, 2013). Generando la idea de que la cooperativa es deudora del asociado que pone su aporte para el desarrollo de la asociación. Los aportes de los asociados son catalogados como volátiles, es decir, una vez el asociado da su aporte a la cooperativa, éste los puede retirar en cualquier momento. Si bien el aporte que éste hace, es para garantizar el funcionamiento del objeto de la cooperativa, es cierto que en cualquier momento puede solicitar el reembolso de

su aporte, salvo algo que se considera como un “mínimo irreducible” es decir una parte del aporte del asociado que, aunque éste se fuera a retirar, no puede recuperar.

Para que quede más claro lo anterior se propone un ejemplo sencillo: si el sujeto “A” ingresa a la Cooperativa “X” como asociado y aporta un millón de pesos, y en dicha cooperativa, en sus estatutos, se establece que el aporte mínimo irreducible es del 30% del aporte del asociado, del millón de pesos que aporta “A”, a la cooperativa “X”, trescientos mil pesos corresponden al mínimo irreducible, por lo que, al momento de solicitar el retiro de sus aportes, se le devolverán setecientos mil pesos.

Sin embargo, estos pasivos son nominales de acuerdo al tecnicismo que exigen las NIIF, y no reales, ante lo que, por ejemplo, Restrepo y Narváez (Restrepo, & Narváez, 2017) aducen lo siguiente frente al caso colombiano:

Este cambio puede traer ciertas complicaciones a una cooperativa, ya que su principal base de patrimonio corresponde a los aportes de los socios, si estos pasan a ser parte de los pasivos el porcentaje de las obligaciones por pagar de esta organización pasaría a tener un gran incremento, sin tener en cuenta que los estados financieros no estarían mostrando la realidad de la empresa y por consiguiente no se estarían tomando las mejores decisiones administrativas. (Restrepo, & Narváez, 2017, pág. 7)

Con ello, se identifica un obstáculo que puede repercutir posteriormente en la condición financiera de las cooperativas siempre que no se tenga claro que esto responde a una condición meramente informativa. Y es que si bien, un asociado puede hacer su retiro de aportes en cualquier momento, lo cierto es que el principio asociativo y cooperativo no parten de la idea de que los asociados se retiren de manera indiscriminada a punto de llevar a la cooperativa a su liquidación ya que implicaría la pérdida de la motivación de asociación, con lo que la finalidad de la cooperativa nunca gozaría de ningún tipo de seriedad ni compromiso.

No deja de ser cuestionable que los aportes sociales siendo considerados instrumento de capital, al momento de una devolución de estos se convierte en pasivo financiero, ya que se está distorsionando el principio de propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción pues, aunque el dinero es del asociado y este busque un

beneficio cooperativo y no de lucro al momento de su retiro, está obligando a la entidad a generar una obligación atentando con la asociación y continuidad de esta. (Díaz, Farfán, & Jiménez, 2019. pág.24)

En el caso español, hasta antes del año 2007, sucedía exactamente lo mismo:

Las modificaciones concurridas en el ámbito contable internacional, y que fueron asumidas por la normativa mercantil y contable española, en orden al tratamiento contable del capital social cooperativo, prevén la calificación contable del capital como pasivo financiero o como fondo propio, atendiendo fundamentalmente a la posibilidad de que el socio pueda causar baja en la cooperativa, lo que preocupó profundamente al sector ante el temor de una pérdida de imagen financiera que lastrara sus posibilidades de financiación. (Genovart, & Mauleón, 2017, pág. 131)

Sin embargo, luego de haberse identificado esto y que, una vez evaluados los impactos que se podían generar en éste caso, se generó una modificación en el art. 45 de la Ley 27 de 1999, normas de las cooperativas en España, el cual articula que “el capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios que podrán ser: a) aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja y b) aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector” (Cabaleiro, Ruiz, Fernández, & Souto, 2010, pág. 229)

Conforme a lo anterior, los aportes de los socios se conformarán por aportes obligatorios y voluntarios de manera que podrá constar de un derecho a devolución o serán rehusados por el Consejo Rector, por lo que esta norma se evidencia con el fin que sea ejecutable el rechazo del reembolso de los aportes, que ha de ser aprobado a través de la Asamblea General cambiando por mayoría los estatutos de la sociedad.

Después de la aprobación de las normas contables con la Orden EHA/3360/2010 para las cooperativas en España, se implantan las NIIF luego de la expedición del Plan General de Contabilidad (PGC) del año 2007, dando relevancia a elementos por considerar los aportes patrimoniales como pasivos, con la finalidad de que no reduzcan al mínimo los fondos propios cooperativos.

El gobierno español en la norma concretó el patrimonio neto como la parte residual de los activos, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye los aportes realizados por partícipes que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten y adicionalmente partidas que integran los fondos propios, tratándose que las partidas están constituidas como lo es el capital social, diferentes tipos de reservas como podría ser los beneficios anteriores, reservas voluntarias, reservas por valorizaciones del activo u obligatorias no reintegrables. (Rejón & Sierra, 2011)

No obstante, el capital social se clasifica como fondos propios siendo una característica del instrumento financiero compuesto, o como pasivo desde las características de las aportaciones de los partícipes o socios. La norma define dichos fondos propios de la siguiente forma:

“las aportaciones al capital social cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o la Asamblea General, según establezcan la ley aplicable y los estatutos sociales de la cooperativa, siempre que no obliguen a la sociedad cooperativa a pagar una remuneración obligatoria al socio o partícipe y el retorno sea discrecional.” (Gobierno de España, 2013. Párr. 4)

La clasificación del capital social en la CINIIF sobre los aportes de los socios de entidades cooperativas y entidades similares, determina estos parámetros bajo los cuáles el capital social cooperativo es clasificado como neto.

“La cooperativa tiene un derecho incondicional a rechazar el reembolso y la ley, normas o estatutos pueden imponer varios tipos de prohibiciones al reembolso, si el reembolso está incondicionalmente prohibido por ley, normas o estatutos, el capital social es neto; en cambio si la prohibición es condicional el capital social no es neto.” (Polo, 2006, pág. 120)

4.2.2. Aspectos financieros

La evaluación de la implementación de las NIIF en Colombia no ha sido lo suficientemente satisfactoria, tras el proceso de convergencia y la presentación de los informes tal y como se explicó en el acápite anterior, en el cual el componente de aportes de los asociados se entiende como pasivo de las cooperativas, se identifica que salvo que la

cooperativa cuenta con un patrimonio propio robusto derivado de sus actividades, la reclasificación de las cuentas de aportes en el pasivo genera “debilidad financiera en las cooperativas” (Díaz, Farfán y Jiménez, 2019, pág. 36)

Y es que bien, dicha situación en los informes financieros de las cooperativas, de cara a los informes a terceros, reduce la posibilidad de poder financiar o capitalizar actividades mediante la financiación de terceros, así como puede generar desconfianza dentro de los asociados y pueda promover la disolución de la cooperativa (Díaz, Farfán y Jiménez, 2019), ya que estos informes, como lo describen en los diferentes textos indagados, pueden evidenciar problemas de liquidez para las cooperativas debido a que se trata de entidades sin ánimo de lucro, que desarrollan actividades de numerosas índoles bajo el modelo de economía solidaria y no desde los modelos societarios mercantiles existentes en la legislación colombiana.

El modelo fue diseñado en un contexto totalmente diferente a la lógica que implican los principios solidarios de este tipo de entidades en el país. No solo en Colombia se han pronunciado a este respecto, pues autores como Javier Iturrioz- del Campo y Sonia Martín-López (2008), Sergio Marí-Vidal (2006) y Rafael Molina-Llopis (2007), Manuel Cubedo-Tortonda (2007) y Fernando Polo-Garrido (2007), en el caso español, manifiestan la improcedencia de la aplicación de estos estándares internacionales para el sector cooperativo, incluso analizando la interpretación particular para el patrimonio de las entidades cooperativas (CINIIF 2). (Castaño, Zamorra & Correa. 2014, pág. 452)

Frente a esto, ha habido autores como Grisales Álvarez, que han mencionado que los aspectos técnicos de las NIIF que vinieron en la normativa nacional, incluso pueden ir en contra de lo establecido en los estándares internacionales ya que éstas, si bien tienen como objeto final brindar información general de forma unificada de los estados financieros, fueron pensadas en principio para todas las entidades con ánimo de lucro y no en las entidades sin ánimo de lucro:

(...) para las Cooperativas en cuanto al tratamiento de los aportes sociales, van en contra de lo que establece el estándar internacional en este tema, por lo que se debió haber evaluado mejor un modelo de adaptación para Colombia que contemplará los

casos particulares que contienen este tipo de organizaciones y otras más que pertenecen al sector no lucrativo de la Nación. (Grisales Álvarez, 2015, Pág. 27)

Aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado, público, ni en las administraciones públicas, las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) prepara normas contables para las administraciones públicas y otras entidades del sector público, diferentes de las entidades de negocios del gobierno, que están basadas en las NIIF (IASB, Prólogo a las NIIF, 2010, p.3). (Ibídem Págs.11-12)

Y es que, desde la perspectiva de Grisales, la adopción de las NIIF en Colombia no previó excepciones y particularidades entre las diferentes entidades que hay en el país, que su aplicación fue general y no se vieron las características diferentes existentes entre las entidades, hecho que sí se vio en otros casos y que no fue tenido en cuenta en el caso colombiano

No obstante, que se está haciendo referencia a estándares internacionales de contabilidad, se observa que no hubo uniformidad de criterios en la aplicación de los mismos alrededor del mundo en las entidades sin ánimo de lucro, es decir, se está desvirtuando el concepto de lo que en realidad se considera un estándar, lo anterior debió haber motivado a las autoridades contables colombianas a contemplar mecanismos alternativos para la adopción de las normas internacionales de contabilidad para las organizaciones no lucrativas en Colombia. (Ibídem, pág. 26)

Regresando a las implicaciones financieras, se identificó de forma adicional a lo relacionado con la liquidez (nominal) de las cooperativas que esta información financiera también aumenta costos de administración, al menos en lo que a cooperativas de ahorro y crédito corresponde:

Se destaca la obligación de la cooperativa de pagar una prima por seguro en depósitos a FOGACOOP. Esta erogación se ve aumentada puesto que los aportes sociales, antes clasificados como patrimonio, bajo NIIF, pasan a ser depósitos en el pasivo. Adicionalmente, se debe empezar a pagar un costo explícito a estos depósitos,

que según la tasa de interés que se elija, influye más o menos en la reducción de los excedentes de las cooperativas

De acuerdo con la normatividad colombiana, las cooperativas deben destinar al menos el 10% de sus depósitos a un fondo de liquidez, lo cual disminuye los recursos disponibles para otorgamiento de créditos, es decir se verían afectadas las familias de los asociados de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas con sección de ahorro y crédito, que, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, equivalen a 153.293. (Ojeda, 2013, pág. 19)

De igual manera, entre los textos encontrados, un estudio de caso de la aplicación de las NIIF en una cooperativa muestra que los informes muestran una ruptura en el patrimonio al pasar del patrimonio al pasivo y cómo esto se convierte también en una reducción en la capacidad de endeudamiento de la entidad.

“Los impactos financieros se pueden evidenciar en el nuevo cálculo de los indicadores con la implementación de la NIIF para las PYMES. Entre los indicadores que presentaron cambios significativos se encuentran: a) Relación de solvencia, en este se evidencia una pérdida de la capacidad de asumir riesgos en la ponderación de activos y b) Quebranto patrimonial, aumentó la exposición que tiene la CUB (Cooperativa Universitaria de Bucaramanga) a la quiebra, debido a que parte de los aportes sociales pasaron del patrimonio al pasivo de la entidad” (Martínez, Oquendo & Zapata, 2016, pág. 26)

Por su parte, en el caso español, se logró identificar que diferentes académicos cuestionaban la situación sobre la que se podían encontrar las cooperativas, ya que debido al deber de reportar los aportes como pasivo antes del 2007, éstas se verían más afectadas de lo que se relata en el caso colombiano, y es que bien, las cooperativas en España, tal y como se indicó anteriormente, pueden ser sociedades comerciales, es decir, entidades con ánimo de lucro, y en ese sentido, con patrimonios castigados en los informes financieros, tanto inversionistas como socios reducían su confianza en la cooperativa y reducía la posibilidad de acceder a procesos de financiación externa:

Ratios como el de endeudamiento o solvencia muestran variaciones muy negativas en relación con el aumento del nivel de endeudamiento global de la cooperativa o la disminución de su solvencia. Esto puede repercutir negativamente en la posición de las cooperativas en el mercado, a menos que pese al tratamiento contable que se le dará al capital como exigible, realmente su consideración en el análisis económico – financiero responda al fondo de lo que supone, en el sentido de que prevalezca su propiedad de garantía frente a terceros sobre su exigibilidad. Entendemos que es precisamente este hecho sobre el que habrá que empezar a trabajar para informar a las organizaciones que se relacionen con el mundo cooperativo de la especial naturaleza de lo que a partir de la CINIIF 2 se considera un exigible. (Marí, 2006, pág. 106)

No obstante, lo anterior, la valoración española al proceso de convergencia en las cooperativas varía y existen posturas en que la literatura discrepa de lo anteriormente mencionado, argumentando que “la presentación de información financiera de las cooperativas para sus usuarios muestra el buen balance de la entidad, su proyección para el futuro y es un buen mecanismo en el momento de tomar decisiones” (Martínez Zapata; Et al. 2016; pág.24), pues las NIIF, en ese caso aportan un gran valor a las cooperativas de cara a la vinculación de otros aliados económicamente estratégicos y de cara a la toma de decisiones en lo que a direccionamiento empresarial corresponde.

“A nivel general y dentro de una empresa grande las NIIF sirven para ingresar a los mercados internacionales, atraer inversionistas extranjeros, beneficiarse de los Tratados de Libre Comercio, y por último, poder recibir créditos de bancos en el ámbito mundial. Pero para una cooperativa este tipo de reglamentación sirve para conocer la situación financiera, el rendimiento y el flujo de efectivo de la cooperativa ante los asociados” (Restrepo y Narváez, 2017, pág.5)

Aspecto que se terminó volviendo regla general tras la solución dada por el gobierno español en el año 2007 y que hizo que, desde la perspectiva de la academia, también se redujera el interés por el estudio de los impactos, efectos, implicaciones u otros, que se diera de las NIIF ya que la norma técnica ya no implicaba un aspecto problemático desde el punto de vista de la investigación. Muestra de ello, es que antes del 2007, incluso se veía con dudas

cómo podía influir a largo plazo la convergencia a las NIIF, sin embargo, se preveía que, una vez resuelta la cuestión de las NIIF en las cooperativas, las implicaciones que se verían en ellas, los resultados y efectos que se verían, serían los mismos que se pudieran prever en cualquier otro tipo de organización y/o sociedad comercial de España.

La adaptación de la legislación mercantil española a la normativa europea implica cambios importantes en nuestra concepción contable tradicional. El más relevante, sin duda, la supresión del carácter preferencial del principio de prudencia, paso previo indispensable para la incorporación del criterio del valor razonable.

Desde el punto de vista de las sociedades cooperativas, la adopción de las NIIF ha puesto en tela de juicio el concepto de fondos propios de estas entidades, provocando serios problemas que han exigido cambios jurídicos muy relevantes, cuyas consecuencias reales son todavía una incógnita. Al margen de esta cuestión, los efectos de la reforma en las empresas de economía social serán similares a los que se darán en el resto de entidades mercantiles. La nueva normativa contable será de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria. (Molina, 2007, pág. 127)

Al respecto Castaño, Zamorra y Correa (2014) mencionan que en el caso español también se habló de la manifiesta improcedencia de la aplicación de las NIIF en cooperativas y ponen de ejemplo los casos de Costa Rica y Alemania en los que para el sector cooperativo no hay obligatoriedad de cara a aplicar las NIIF para frenar los efectos negativos, otra de las alternativas que se pudieron tomar frente al tema pero que no entrarían en este momento al caso.

4.2.3. Aspectos administrativos

Los esfuerzos de conversión implicaron algunos excesos en gastos operativos de las cooperativas, al generar una serie de obligaciones y deberes dentro de su proceso de adopción; “el proceso de convergencia a normas internacionales de las cooperativas financieras de Colombia se visualiza complejo, debido a los altos recursos (humano y económico) a destinar para cumplir con dicho proceso, además de los cambios generados posterior a dicha implementación.” (Silva Fonnegra, Orozco Gómez, Cartagena Piedrahita, 2016 pág. 39)

Han existido casos como el de las cooperativas de transporte, que se cambiaron a Sociedades Anónimas o de Acciones simplificadas con la finalidad de que sus informes se pudieran mostrar con impactos positivos, debido a que los aportes de los asociados en los informes contables se reportarían como pasivos y no como activos constantes del patrimonio de estas asociaciones:

“Pocas cooperativas de transporte lograron superar la implementación manteniendo su estructura cooperativa (4), pues la mayoría de cooperativas tras la convergencia a NIIF entraron en liquidación o tomaron la decisión de cambiar su objeto social trasladándose al sector de las entidades limitadas (L.T.D.A.) o sociedades por acciones (S.A. y S.A.S.). Dichos cambios con el fin de evitar que su capacidad transportadora y su capacidad de accesibilidad a créditos se vieran afectados por la división de su capital.” (Florez Ávila, D. y Suarez Sanabria L. 2019, pág. 27)

Y es que el tratamiento administrativo existente en las cooperativas en Colombia, frente al manejo de los aportes de los asociados no permite limitar o rechazar la devolución de los aportes, por lo que sí o sí, las implicaciones técnicas de las NIIF en la presentación de informes impiden mantener los aportes de los asociados en el acápito de patrimonio en los informes:

Características específicas del manejo de los aportes en Colombia

- 1. Las cooperativas no tienen la potestad legal de rechazar la devolución de aportes.*
- 2. Por lo anterior los asociados a las cooperativas pueden solicitar el reintegro de sus aportes al momento de realizar su retiro.*
- 3. Es posible negar la retribución de aportes de manera parcial en el caso que el capital de la cooperativa llegase a quedar por debajo del mínimo permitido, aunque no existe norma general que establezca de forma específica dichas condiciones. (Berrío, 2015, Pág.32)*

Ante lo que parte del análisis, también se centra en aspectos como la no diferenciación que tiene una cooperativa como asociación, ante una sociedad comercial, tipo de entidad a la que originalmente se plantean las NIIF como se mencionaba anteriormente, y en

consecuencia, parte de la solución que se propone a ésta situación, para evitar que las cooperativas en casos adicionales no vean como alternativa cambiar su filosofía asociativa pasando de cooperativa a cualquier tipo de sociedad comercial que ofrece la legislación nacional:

1. Se debe expedir leyes que limiten el derecho de los asociados a retirar la totalidad de sus aportes.

2. Dichas leyes deben ser de aplicación general para el sector, generando mayor claridad sobre la clasificación de los aportes y el manejo de los mismos.

3. Analizar las características de los aportes mínimos no deducibles que cita el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 del 88.

4. Replantear bajo NIIF, el efecto del artículo 46 de la Ley 79 del 88, el cual establece el reconocimiento de los aportes sociales como patrimonio. (Ibíd. Pág. 33)

De igual manera, parte de las implicaciones administrativas que se identifican, se cimienta en la base de los deberes de gestión de las cooperativas para robustecer sus patrimonios y que éstos no dependan únicamente de los aportes de los asociados (Ojeda, 2013), tema que también tiene que tomarse con pinzas, ya que parte de los excedentes de las operaciones de éstas se van en impuestos (un pasivo más) sumado a la obligación de reinvertir los excedentes en los objetos sociales de la cooperativa y por tanto, convertirlo en patrimonio desnaturalizaría parte de la esencia de la cooperativa, al perder el no ánimo de lucro, pues de los pocos casos en los que esto es posible es en instituciones de Educación (como en el caso anteriormente mencionado de la Cooperativa Universitaria Bolivariana) que se ven soportadas por la Ley 30 de 1992 y, por otro lado, las cooperativas de ahorro y crédito.

Cabe sumar a lo anterior, las dificultades de implementación existentes desde la perspectiva de la academia debido a los retos que implican la puesta en marcha de las NIIF; primero, la preparación y capacitación de los profesionales de la contabilidad y las dificultades de actualizar sus conocimientos, obligándose a aprender un modelo diferente al que estaban acostumbrados desde toda su vida; segundo la desarticulación institucional en la adopción de normas en ciertos sectores como el solidario, y dentro de éste el cooperativo ya

que implica interpretaciones y adaptaciones diferentes en el desarrollo de su normatividad contable; tercero, el desconocimiento que se fortalece con las dificultades derivadas de los malos *trasplantes* normativos (es decir, normas que son copiadas y pegadas de un contexto a otro), y en consecuencia, que los problemas que provienen del punto anterior implique que inversionistas extranjeros u otras organizaciones con potencial de inversión y recapitalización del patrimonio de las entidades, se nieguen a participar debido a las imprecisiones nominales que muestran los informes.

Y es que, de lo último mencionado, se ve que las NIIF en términos generales no proporciona un mayor impacto en la circulación de capitales de las entidades y que tampoco mejora la calidad de la información debido a que hay normas nacionales de contabilidad que no son completamente compatibles con las NIIF tal y como lo afirman Macías y Quintero (2015).

“En general, los estudios empíricos revelan (1) bajo impacto de la implementación de IFRS sobre los flujos de capital y sobre la “calidad” de la información; (2) resistencia institucional; (3) incompatibilidad de los IFRS con la normativa contable local; (4) necesidades de capacitación de los profesionales contables para la construcción de los informes; (5) priorización de las normas fiscales en las empresas sobre las demás normas; (6) diferencias en el proceso de convergencia entre las Pymes y las grandes empresas y (7) diferencia en las percepciones por parte de los inversionistas y los preparadores de informes. Los organismos de control local y los estándares internacionales de auditoría están presionando institucionalmente la aplicación de IFRS.” (pág.86)

En el caso español, como anteriormente se aducía, hay dos momentos, uno antes de la reforma mercantil del 2007 y uno después, en el primer momento se hablaba de que la aplicación de las NIIF requería de una modificación normativa a las cooperativas, ya que la necesidad de implementar este modelo era de gran utilidad en la medida de consolidar una estructura contable uniforme en todas las organizaciones, y que no obstante dicha reforma debía matizarse y pasar por un debate fuerte que no llevara a la desnaturalización de las cooperativas en el país europeo

- *En este contexto la aplicación de los criterios de las NIIF mediante dicha reforma contable a las cooperativas puede tener importantes efectos, tanto económicos, fiscales, en la disolución de cooperativas, situaciones de concurso, fusiones de cooperativas, etc. como se ha puesto de manifiesto en el presente trabajo. Por tanto es conveniente seguir profundizando en los mismos (Polo, 2006, pág. 135)*

- *(...) una postura favorable hacia la consolidación de la estructura económica – financiera de las cooperativas redundará en un mayor desarrollo de las mismas y por tanto que el papel que tienen que jugar como motor del desarrollo de muchas de las regiones en España se vea fortalecido desde este ámbito. Entendemos por tanto que no es tema baladí y debe ser tomado en consideración por las organizaciones representativas de las cooperativas. Y así está siéndolo, pues ya se han iniciado movimientos para la reforma de la ley de cooperativas del Estado en el sentido de introducir los cambios necesarios para garantizar la clasificación de las aportaciones a capital social de los socios como parte integrante del patrimonio neto. No cabe duda que estas propuestas deberán ser debatidas intensamente, pues abren las puertas a las dudas sobre la posible desnaturalización de la cooperativa. (Marí, 2006, pág. 106)*

Una vez realizada la reforma del 2007 en España, la valoración ahora apunta al tratamiento administrativo que se les da a los asociados, pues a partir de las prerrogativas institucionales que gozaban las cooperativas, claramente mediante modificaciones estatutarias, pero, que también se valoraría como una situación compleja.

La modificación de las leyes de cooperativas respecto del apartado “Capital Social” del capítulo “Régimen económico” en orden a introducir aportaciones al capital social sin derecho al reembolso o con un derecho incondicional de la cooperativa a rechazar el reembolso con la finalidad de que sean clasificadas como neto. Advertimos que se trata de una cuestión más compleja de lo que a priori pudiera parecer. Se deben tener en cuenta todos los “términos y condiciones” (contractuales) establecidos legalmente en el régimen económico y dentro de cada cooperativa lo regulado en sus Estatutos. En estos términos puede haber variabilidad de una

legislación a otra y dentro de una misma legislación sustantiva puede haberla entre las cooperativas en función del contenido de sus estatutos. El régimen que se acaba de introducir en la legislación estatal puede no ser automáticamente exportable a todas las leyes autonómicas sin el análisis anterior. (Polo, 2007, pág. 107)

Sin embargo, tras el paso de los años no se logró evidenciar mayores impactos o consecuencias derivados de la reforma mercantil y la incidencia en la aplicación de las NIIF, por lo que se podría dar por sentado que la situación dejó de ser problemática en sentido estricto y que la forma en que las cooperativas hicieron frente a esta situación era algo que las mismas podrían resolver tal y como se pudiera acordar de forma estatutarias con las asambleas de asociados y juntas directivas que tuvieran capacidad de reforma estatutaria al interior de las cooperativas en España.

Finalmente, las reflexiones que se mantienen entre los investigadores, es que primero, la implementación de las NIIF es viable desde la percepción de expertos; que genera gastos y, un gran esfuerzo institucional que no se ve debidamente recompensado para las empresas, simplemente un lenguaje universal en términos contables que no aporta más allá del entendimiento general de la información financiera de las organizaciones. Sumado a esto, las reglas tributarias que afectan más el haber patrimonial de las cooperativas y el proceso de maduración del proceso que requieren que el papel de contador sea el de ser impulsor de la nueva reglamentación de los procesos contables, (Urrego y Reyes 2020) así como la necesidad de brindar la capacitación idónea en el tema que dé paso a que la información que se presenta bajo las NIIF se realice de manera responsable, verídica y confiable (Guevara y Quintero; 2019) con la finalidad de que se puedan tomar mejores decisiones por parte de los actores de valor en el desarrollo empresarial.

5. DISCUSIÓN

A modo de cierre, se propone este cuadro resumen que condensa las ideas principales identificadas en los estudios de investigación que anteriormente se mencionaron, sobre los aspectos contables, financieros y administrativos en el caso de Colombia y en España, haciendo la claridad de los dos momentos existentes en España antes y después de la reforma mercantil del 2007.

	COLOMBIA	ESPAÑA (Después del 2007)
<p>ASPECTOS CONTABLES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevo lenguaje contable: Las NIIF se muestran en términos contables como un nuevo "lenguaje universal" en los que todas las entidades obligadas a presentar éstos informes cuentan con unos estándares internacionales de forma que sean entendidos tanto a nivel nacional como internacional • Información del pasivo financiero de las cooperativas: en ellas deben contar los aportes de los asociados como parte del pasivo debido al deber de devolución del aporte del asociado en caso de que éste se retire de la cooperativa. Esto es una consecuencia derivada en principio por el diseño institucional de las cooperativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los aportes de los asociados ya no se muestran en su totalidad en el patrimonio: la modificación de la ley mercantil que regula a las cooperativas españolas creó el rubro mínimo irreducible, con lo que el aporte del asociado no debía ser devuelto en su Totalidad.

ASPECTOS FINANCIEROS	<ul style="list-style-type: none">• Aumentos en el quebranto patrimonial de la cooperativa en los informes financieros.• Reducción de la capacidad de endeudamiento en los informes financieros.• Reducción de confianza de los inversionistas y asociados• Reducción nominal de la liquidez financiera de las cooperativas	<ul style="list-style-type: none">• El patrimonio de las cooperativas no se quebranta de forma que reduzca la liquidez financiera de la entidad de forma abrupta.• Al ser las cooperativas, en España, Entidades con Ánimo de Lucro, las NIIF han dado lugar al ingreso de inversionistas y actores extranjeros, aspecto que ha permitido, en parte, el flujo de capitales en el sector cooperativo.
---------------------------------	--	---

**ASPECTOS
ADMINISTRATIVOS**

- Gastos administrativos para la implementación.
- Mayor necesidad de capital humano especializado para la convergencia a las NIIF.
- Posibilidades de reconversión de la cooperativa en sociedad mercantil por conveniencia financiera en los informes.
- Las NIIF no distinguen las particularidades de las cooperativas como asociación y obliga a que la información se entienda de la misma manera en la que la hacen las entidades con ánimo de lucro.

- Los gastos administrativos para la implementación se vieron, no obstante con una relación de beneficio posterior con la inmersión de actores externos en los capitales de las cooperativas.
- A mediano plazo, el capital humano especializado para atender la convergencia, ya se encuentra a disposición del mercado, con lo que los precios se vieron significativamente reducida.
- Las NIIF en esencia no fueron diseñadas para las cooperativas, pero al ser entidad con ánimo de lucro, hace que. al existir una actividad económica que tenga como finalidad, la misma de una sociedad comercial, pueda fortalecer su patrimonio propio de forma autónoma.

Fuente: Elaboración Propia a partir de los autores citados en el capítulo de resultados.

Para el caso de Colombia, es claro mencionar que todas las cooperativas están obligadas a presentar su información financiera mediante la aplicación de las NIIF, lo cual, no significa, *per-sé*, que la anterior afirmación sea cumplida en su cabalidad. Y parte de ello lo confirma el informe de rendición de cuentas de las Supersolidaria 2017-2018 (2018), el cual es el último que aborda textualmente el seguimiento de inspección y vigilancia de implementación de las NIIF en cooperativas. En éste informe la Supersolidaria identifica varias falencias en las que recaen las cooperativas:

- *Algunas cooperativas de ahorro y crédito no presentaron el conjunto completo de estados financieros como lo exige el párrafo 10 de la NIC 1 aplicable a grupo 1 y párrafo 3.17 de la Sección 3 de la NIIF para las Pymes.*

- *Dentro de las notas a los estados financieros algunas cooperativas no informaron sobre el impacto de la aplicación de la NIF con respecto al marco anterior (PCGA), por lo cual se instruyó a tales cooperativas para que se pronunciaran sobre dicho impacto en la presentación de los estados financieros con corte a diciembre de 2017, con el fin de garantizar el derecho que tienen los asociados de ser informados de la gestión de la cooperativa, según lo previsto en el artículo 23 de la ley 79 de 1988.*

- *En las revelaciones, algunas cooperativas no informaron sobre las transacciones realizadas entre partes relacionadas tanto lo referente a inversiones en entidades subsidiarias y/o asociadas, como también sobre el personal clave de la gerencia y sus familiares (remuneración y transacciones), en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos del 13 al 27 de la NIC 24 1 y en los párrafos del 33.5 al 33,14 de la Sección 33 aplicables a entidades del grupo 1 y del grupo 2, respectivamente.*

- *Algunas cooperativas que crearon instituciones auxiliares del cooperativismo, fundaciones o sociedades cuyas actividades benefician a la cooperativa o a sus asociados, no presentaron a la asamblea los estados financieros consolidados o los estados financieros combinados correspondientes. (Supersolidaria, 2018. Pág. 49).*

Con lo anterior, si bien la función de inspección y vigilancia de la Supersolidaria no cuenta con las capacidades suficientes para realizar el proceso de forma íntegra en todo el sector de las cooperativas; es decir, no cuenta con las condiciones de infraestructura institucional y humana suficiente para atender de forma eficaz la revisión de las más de 3.000 cooperativas existentes en Colombia, el proceso supervisión da indicios de que, en su totalidad, las NIIF no se están aplicando a cabalidad en las cooperativas, ni se están aplicando en su debida forma. De allí que parte de las dificultades que se pueden identificar en éste

estudio se confirmen y afiancen de forma parcial con la información proporcionada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En cuanto a los primeros estados financieros

ros NIIF presentados con corte de 31 de diciembre de 2016 se observan las siguientes deficiencias:

- *Inconsistencia entre el marco de referencia descrito y la norma NIIF que fue aplicada, las entidades muestran confusión sobre los marcos contables y decretos aplicables a cada grupo de implementación.*
- *La presentación de los estados financieros en su mayoría no cumplía con la información comparativa al no incluir los saldos del balance de apertura, es decir, estados financieros que presentaran los saldos desde la elaboración del ESFA.*
- *Se evidenciaron que algunas cuentas no contaban con el resumen de políticas contables y bases de medición en especial el de las cuentas de carácter pasivo que no son descritas de forma específica en las NIIF como por ejemplo los fondos sociales y los depósitos.*
- *Se evidencia que las entidades no conocen u omitieron las descripciones cualitativas e información adicional de cada una de las partidas.*
- *Se observa que la nota de propiedades, planta y equipo es la que menos se ajusta a las exigencias de la sección 17 de la NIIF para las PYMES.1/*
- *Se observa que las entidades no tienen claridad sobre la estructura de las revelaciones y la necesidad de referencia cruzada que estas deben de tener con respecto al juego de estados financieros.*
- *Se observa que las políticas contables descritas por las entidades en algunas ocasiones no se aplican en la preparación de los estados financieros.*
- *Se identifica que ninguna entidad evaluada es capaz de soportar la existencia de la evaluación de deterioro en los activos que se debe realizar al cierre de cada periodo contable.*
- *Partiendo de la exigencia de la sección 35 de las NIIF para las PYMES se evidencia que el 80% de las entidades no presentaron la nota que debe explicar*

los efectos de transición y la comparación con los últimos estados financieros preparados según los PCGA colombianos. (Supersolidaria, 2018, pág. 73)

Ahora bien, en cuestión de 10 años, Colombia ha pasado de 8533 cooperativas activas en el año 2010 (Confecoop, 2010) a tener 3441 en el año 2020. Reducción de un poco más de un 55% dentro de una década caracterizada por múltiples causas entre las cuales, se atribuyen también las consecuencias de la convergencia a las NIIF en el sector cooperativo, así como la reestructuración del sector cooperativo tras las mutaciones del sistema societario en Colombia que, con la introducción de las Sociedades por Acciones Simplificadas por medio de la ley 1258 del 2008, y los beneficios tributarios existentes por la creación de empresa por medio de éstas figuras societarias, fueron factores determinantes de la reducción significativa del sector.

Luego no podemos atribuir éstas únicas causas a la reducción del sector, sin embargo, es claro que son factores clave que entran a jugar un papel importante en el contexto societario en Colombia, con lo que el proceso de adopción de las NIIF en las cooperativas, no es el único determinante de la reducción, pero del cual se induce que cuenta con un papel importante en este contexto y que se reafirma en los hallazgos de la Superintendencia en los que se menciona que la aplicación de las NIIF en las cooperativas, para el año 2017 se realizaba de forma incompleta y a conveniencia por la percepción negativa de desmejorar la situación financiera de las cooperativas:

Como resultado de las visitas realizadas en el año 2017, esta delegatura está en proceso de evaluación de las respuestas de los informes de los Grupos I, II y III de la aplicación de NIIF, donde se identificó que las entidades de estos grupos presentan las siguientes limitaciones respecto a los marcos contables:

- *Sus políticas contables suelen estar incompletas y en muchas ocasiones no aplican las directrices contenidas en sus propias políticas.*
- *Evitan la aplicación de NIIF, dado que su percepción es que desmejora su estado de situación financiera, es decir, aplican a conveniencia los principios del estándar contable.*

- *Siguen aplicando principios de contabilidad derogados conocidos como los PCGA del Decreto 2649 de 1993 y Decreto 2650 de 1993 en sus libros oficiales o en su defecto la resolución 1515 de 2001.*
- *Las revelaciones o notas que acompañan sus estados financieros no cumplen con todas las exigencias y requisitos que componen cada Partida.*
- *La consolidación de estados financieros carece de la importancia en su elaboración e interpretación ya que debería mostrar la realidad financiera del grupo o holding de empresas vigiladas. (Supersolidaria, 2018. Pág 78).*

Con ello, el proceso de convergencia cuenta con sus claroscuros que a la fecha siguen irresolubles. Por un lado, la poca claridad desde la evaluación de las cooperativas frente a las ventajas o desventajas de las NIIF; por otro, las descritas condiciones de imprecisiones técnicas incurridas por los equipos de trabajo encargados de llevar a cabo el proceso de construcción de los informes financieros desde las normativas NIIF; en el mismo sentido, la resiliencia descrita por la Supersolidaria al proceso de convergencia por la evidente desconfianza de algunas cooperativas por realizar el proceso de convergencia ante la afectación patrimonial notoria y finalmente el capital humano sin las competencias suficientes para atender el proceso de convergencia, pues muchos contadores continúan aplicando la normativa anterior.

Bien es sabido, tras lo expuesto, que la presentación de informes financieros con los estándares de las NIIF, cuenta con aspectos positivos y negativos, luego, no es problema directamente de las NIIF que su implementación a ciertas organizaciones generen implicaciones de una índole u otra, no obstante, parte del diseño institucional si es clave, puesto que las diferencias entre cooperativas en Colombia y España, pese a ser pocas, generan un margen de acción y valoración completamente distintos, y es que la posibilidad de constituir o no a las cooperativas en España, como entidades con ánimo de lucro, a diferencia de Colombia, que no lo permite, da paso a que las NIIF se puedan recibir de forma más positiva en el país ibérico, pues las motivaciones de poder expandir su mercado, permitiendo el acceso de inversionistas de capital extranjeros promueven el dinamismo de

las organizaciones en clave de promover una incursión más efectiva en el proceso de convergencia. Por su parte, el modelo colombiano no cuenta con dichos alicientes que impulsen a que las cooperativas hagan dicha transición; sumado al notorio quebranto patrimonial derivado por el posicionamiento de los aportes de los asociados (el cual constituye en la mayoría de casos una gran parte del patrimonio neto de las cooperativas) en el pasivo, son factores ya descritos por la academia como aspectos que pueden desincentivar el sentido de urgencia del proceso de convergencia en debida forma.

Luego, teniendo esto presente, el debate que se debe abrir es frente al diseño legislativo de la normatividad que rige a las cooperativas en Colombia, la suficiencia que habría que plantearse al respecto de este marco jurídico, y la posibilidad de modificarla en lo relacionado a la constitución de mínimos irreducibles en las cooperativas, al menos dando paso a que la figura asociativa no entre en desuso (tal como se ve en la reducción significativa de actores intervinientes en el sector en los últimos años).

Adicional a ello, plantearse la prohibición de la constitución del ánimo de lucro en ciertas cooperativas. Por ejemplo, las cooperativas de ahorro y crédito, al ejercer un ejercicio eminentemente financiero, obtienen réditos de sus operaciones, al punto de ser, en la práctica, entidades que ejercen una actividad económica equiparable a la de los bancos, punto en el cuál, como resultado de sus operaciones, se fortalezca el patrimonio de la cooperativa. De allí que no sea un despropósito el planteamiento del sector cooperativo como un sector con posibilidades de competitividad en el mercado en el desarrollo de una actividad económica específica, dejando, de igual forma, la posibilidad de que existan organizaciones de esta índole sin ánimo de lucro como los fondos de empleados, que, por su parte, persiguen un fin asociativo completamente diferente.

6. CONCLUSIONES

Las cooperativas se han consolidado como las instituciones jurídicas de economía solidaria por excelencia, de allí que su incidencia sea de amplísima importancia tengan un porcentaje de incidencia de valor en los PIB nacionales, o inclusive, en el caso colombiano asuman un gravamen tributario especial para el financiamiento de la educación pública, con lo que queda claro que éstas, en muchos casos representan una figura económicamente atractiva y rentable para poder invertir a mediano y largo plazo. Sin embargo, se ha logrado

identificar estudios que demuestren temor o inseguridad a la hora de participar de las actividades económicas de estas organizaciones, de allí pues, que sea prudente plantear la posibilidad de que estas entidades de economía solidaria se terminen de consolidar y solidificar en casos como el de Perú para llegar a casos tan confiables y robustos como el de España.

Se logró identificar, entre los aspectos hallados por las diferentes investigaciones realizadas sobre la convergencia de las cooperativas hacia las NIIF en los tres países objeto de estudio, que la información financiera se ha estandarizado al punto que las entidades de economía solidaria han podido hablar en un mismo lenguaje financiero, lo cual es bastante útil de cara a la posibilidad de brindar transparencia y claridad de manera uniforme alrededor de las organizaciones.

Sin embargo, los esfuerzos dados para realizar el proceso de convergencia tienen altos costos para las cooperativas, que sumadas a las obligaciones y requerimientos técnicos que implica la norma no tienen el retorno esperado debido a que la información patrimonial y financiera de éstas, específicamente en lo que respecta a la posición de los aportes de los asociados se muestran como pasivos y no como patrimonio propio para poder llevar a cabo los fines misionales bajo los que se crean las cooperativas, valorándose con “más contras que pros” dentro de las cooperativas, al menos en el caso colombiano. Para el caso español la solución dada por la reforma mercantil y especialmente a lo que corresponde en los derechos de las cooperativas a configurar mínimos irreducibles para fortalecer su patrimonio parece ser una primera solución de la cual la academia, aparentemente ha dejado de ver la situación de las cooperativas como problemáticas, al menos en lo que a aplicación de las NIIF respecta.

De igual manera, se pudo evidenciar otro aspecto que tiene que ver con los malos implantes de los marcos normativos, al traer sin suficiente discusión una alternativa para las cooperativas en lo que corresponde a la aplicación de las NIIF. Esto genera que los Estados, acompañados por entidades técnicas encargadas de reglamentar los aspectos de implementación de las NIIF en los países, busquen darle soluciones posteriores a un problema que se pudo resolver desde un principio, apostándole a plantear ajustes a las Normas Internacionales de Información Financiera, de manera pues, que las normas y las formas de aplicar los informes contables y financieros en las cooperativas sean acorde a la realidad de ellas y no sea un capricho de la ley que ciertos rubros deban colocarse en unas

categorías determinadas que no den claridad suficiente a la realidad presupuestal y económica de éstas, o desde modificar directamente la legislación regulatoria del marco cooperativo y por ende alterar parte de una estructura de economía solidaria consolidada en los países.

De allí que sea un deber de la academia y de los contadores públicos estar en un constante proceso de discusión, formación y proposición activa alrededor de las posibles mejoras y reformas a las leyes y decretos que regulan la materia, así como la optimización de las prácticas contables al interior de las organizaciones y entidades de economía solidaria, pues si bien las NIIF ya están implementadas en un 100% en el país, no significa que su aplicación pueda ser modificada o flexibilizada tal y como se advertía anteriormente de casos en los que no se aplicaban o sencillamente hacían ajustes que permitieran mostrar la realidad financiera de una organización

Así pues, el proceso de implementación de las NIIF en las cooperativas debe madurar hasta llegar al punto en que pueda hacerse un barrido general del proceso de las mismas, pues los resultados apuntan a que persiste cierta resistencia al proceso de convergencia pueda ser superado de forma eficaz en su totalidad, en el sentido que los miembros de los gobiernos corporativos de las cooperativas (Díaz, Delgado, Jaimez y Et al, 2018), la Alianza Cooperativa Internacional, así como otros sectores como el financiero y el sector público encargados de impulsar el proceso de adopción, asuman un rol proactivo y comprometido con cumplir con la norma por medio de campañas de formación y escalamiento financiero y contable que permitan una implementación completa de las NIIF en el corto plazo en la práctica, para poder continuar midiendo los impactos y efectos de éstas en la totalidad de las cooperativas.

Por otro lado, se identifica que falta más ilustración en otros países como lo es el caso de Perú. Los estudios sobre los impactos de las NIIF se muestran en términos generales aplicados a pequeñas y medianas empresas, dejando por su parte un espectro de investigación abierto de cara a esclarecer los impactos derivados del uso y aplicación de las NIIF en las entidades sin ánimo de lucro, pese a que se pueda establecer como supuesto que los fenómenos descritos como efectos puedan replicarse en esos mismos casos en los que la investigación aún no muestre resultados concluyentes.

Referencias bibliográficas

- Alianza Cooperativa Internacional. (s.f.). Recuperado el 2 de 03 de 2021, de <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>
- Alianza Cooperativa Internacional (2020) Mapeo Cooperativo: Datos Estadísticos. Informe Nacional: Colombia; Programa ACI-UE. Recuperado de <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2020-09/Informe%20de%20Mapeo%20Cooperativo%20Colombia.pdf>
- Álvarez, J. F., & Silva, J. A. (Octubre de 2014). *Estándares internacionales y contables*. Recuperado el 16 de Febrero de 2021, de <https://ciriec-colombia.org/wp-content/uploads/2019/05/Libro-NIIF.pdf>
- Andía, R. G. (2020). Economía solidaria: ¿utopía o alternativa posible? *Discursos del Sur*, 177-189.
- Arias, J. (2019). *Plan Estratégico de la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú*. Lima: aci.
- Arruda, Marcos . (2004). *Economía solidaria y el renacimiento de una sociedad humana matrística*. Obtenido de https://vinculando.org/economia_solidaria/esysoc_mat.html
- Benítez, L. (2015). *Impacto de las NIIF en el tratamiento del capital institucional de las cooperativas de trabajo asociado, en Bogotá*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Ciencia Unisalle.
- Berrío Gracia, G.L. (2015) Proceso de convergencia a NIIF en las cooperativas y sector cooperativo en Colombia. Crowe Howarth. Medellín Colombia. 03 de junio de 2015.
- Bustamante, H. C. (2010). El interés público en la nueva base institucional de la regulación contable en Colombia. Comentarios generales a propósito del proceso de convergencia hacia estándares contables internacionales. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 56, 81-104.
- Cabaleiro, J., Ruiz, B., Fernández, B., & Souto, F. (2010). Las aportaciones obligatorias al capital social en la reforma contable cooperativa. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa 2010*, 15.
- Cancino, C., Luz, M. C., Axel, O. L., Marta, S. F., Alvaro, U. S., & Solange. (2011). *Las NIIF y sus efectos en los sistemas de información de las empresas en Chile*. Santiago: Escuela de Contadores Auditores de Santiago.
- Castaño-Rios, Carlos Eduardo; Zamarrá-Londoño, Julián Esteban & Correa-García, Jaime Andrés (2014). Efectos financieros en una cooperativa colombiana por la implementación de estándares internacionales de información financiera para las pyme en su balance de apertura. *Cuadernos de Contabilidad*, 15 (38), 427-458. doi: 10.11144/Javeriana.cc15-38.efcc
- CEPAL. (01 de 09 de 2016). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Recuperado el 26 de 08 de 2020, de Comisión Económica para América Latina y el

- Caribe: <https://www.cepal.org/es/noticias/evasion-fiscal-america-latina-llega-340000-millones-dolares-representa-67-pib-regional>
- CEPES. (2019). *Confederación Empresarial Española de la Economía Social*. Obtenido de https://www.cepes.es/social/entidades_cooperativas
- Colombia, Presidencia de la República. (29 de Diciembre de 1993). Decreto 2649. *Diario Oficial de Colombia*.
- Confecoop (2012) Desempeño Sector Cooperativo Colombiano 2010. Recuperado de <https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/informeannual2010.pdf>
- Confecoop. (14 de Junio de 2017). *Confederación de Cooperativas en Colombia*. Recuperado el 22 de 02 de 2021, de <https://confecoop.coop/actualidad/actualidad-2017/cooperativas-una-alternativa-de-empresa-y-de-desarrollo-en-colombia/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20c%C3%A1lculos,la%20satisfacci%C3%B3n%20de%20necesidades%20colectivas>
- Congreso de la República de Colombia. (23 de Diciembre de 1988). Ley 79 de 1988. Bogotá, D.C, Cundinamarca, Colombia: Diario Oficial.
- Congreso de la República de Colombia. (06 de Agosto de 1998a). Ley 454 de 1998. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Diario Oficial.
- Congreso de la República de Colombia. (31 de 12 de 2019). *Sistema Unico De Información Normativa*. Recuperado el 07 de 05 de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr017.html
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. (2010). *Marco Conceptual para la Información Financiera*.
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. (Mayo de 2015). Marco Conceptual para la Información Financiera. Londres, Reino Unido: IFRS Foundation Publications Department.
- Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores. (2009). *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*. New York: Auditores.
- Consejo Normativo de Contabilidad. (1998). *Resolución 013-98-EF/93.01*. Lima.
- Consejo Normativo de Contabilidad. (2010). *Resolución N° 044-2010-EF/94*. Lima.
- Constitución Política de Colombia Art. 95. (s.f.). *Constitución Política De Colombia Art. 95*. Recuperado el 08 de 05 de 2020, de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-5/articulo-95>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (06 de 03 de 2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico, Mexico: Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- Contaduría General de la Nación. (2014). *Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

- Corte constitucional Colombiana. (21 de Enero de 1993). *Corte constitucional*. Obtenido de Corte constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-015-93.htm>
- Cotera Fretel, A. (2019). *Avances y limitaciones en la implementación de normatividad sobre economía solidaria en América Latina y el Caribe*. Lima: Gama Gráfica S.R.L.
- Díaz, Delgado, Jaimes y et al. (2018). Un nuevo horizonte de participación del gobierno cooperativo de las cooperativas en el proceso de adopción de las NIIF en Norte de Santander. Universidad de Pamplona. *Revista Colombiana de Tecnología de Avanzada*. Número 32, vol. 2. ISSN: 1692-7257. Pp. 120-128.
- Díaz Vega, D. R. Farfán Galviz, D. F. y Jiménez Gómez, I. C. (2019). Reconocimiento del capital social en el sector solidario, cooperativas de ahorro y crédito a partir de la implementación de las NIIF en Colombia (Tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12494/15528>
- Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Obtenido de <https://estatuto.co/?e=957>
- E.Y. - Building a better working World (2017) Guía NIIF para Directores 2017/2018 extraído de <https://inperu.pe/boletin/2017/noviembre/Ey-guia-niif-2017-2018.pdf>
- Flórez Ávila, D. G., & Suarez Sanabria, L. A. (2019). Efectos frente a la Aplicación NIIF en Cooperativas de Transporte de Carga y Pasajeros en Colombia al año 2017. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/989
- Fujimori, A., & Torres, C. (14 de Diciembre de 1990). Ley General de Cooperativas. *Decreto Supremo N° 074-90-TR*. Lima, Perú.
- Garzón, T. (20 de Marzo de 2015). Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16681/GarzonTrianaNatalia2015.pdf?sequence=3>
- Genovart Balaguer, J. I., & Mauleón Méndez, E. (2017). La repercusión económico-contable de la baja del socio en la sociedad cooperativa: la incidencia de la NIC 32. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 51, 99–134. <https://doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp99-134>
- Giraldo, L., & Jiménez, R. (2018). Efectos en los procesos administrativo, financiero y contable por la aplicación de estándares internacionales de información financiera en las pymes. En L. M. Santa, C. L. Fajardo, D. E. Ramírez, R. Jiménez, J. Serna, H. Álvarez, . . . J. Gómez, *Información contable para la gestión y para el control de la gestión* (págs. 129-148). Manizales-México, D.F: Ediciones de la U.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (30 de JUNIO de 2013). *Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas*. Obtenido de <https://www.icac.gob.es/node/418>
- Gracia, S., Pajares, S. J., Rodríguez, L., & Ángel. (2014). *Evolución del proceso de armonización contable en España y Brasil*.

- Grisales, Á. (2015). *CONVENIENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS NIIF EN ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN COLOMBIA*. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/9184/Fraklin_GrisalesAlv
- Grupo Red de Economía Solidaria Perú. (2018). *MAPPING OF THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY OF PERU*. Lima: GSEF Secretariat.
- Hoz, F. (2010). *La Economía Social y Solidaria*. Madrid: Confederación Sindical de CCOO. Obtenido de <https://www.ccoo.es/7b87c937a2a31bec210192511b97d5f2000001.pdf>
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2002). *INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONTABILIDAD EN ESPAÑA Y LINEAS BASICAS PARA ABORDAR SU REFORMA*. Obtenido de <https://www.icjce.es/images/pdfs/TECNICA/A2%20-%20Contabilidad/A201%20-%20Libro%20blanco/Libro%20Blanco%20-%20ICAC.pdf>
- Instituto Interamericano de Auditoría y Contabilidad-IIAC. (1996). *Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados*. Lima.
- International Accounting Standards Board. (Mayo de 2011). Niif 13. Londres, Reino Unido: IFRS Foundation Publications Department.
- International Accounting Standards Committee. (Abril de 1998). Nic 36. Londres, Reino Unido.
- International Accounting Standards Board (IASB), . (2009). www.mef.gob.pe. Obtenido de www.mef.gob.pe: www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publicaciones/con_normas/vigentes/niif/NIIF_PYMES.pdf
- Jiménez, R. (2015). Estándares Internacionales de Información Financiera: Algunos efectos en las organizaciones empresariales. *Lúmina*, 112-134.
- Macías, H. A., & Quintero, D. P. (2015). Efectos de la aplicación de IFRS en países menos desarrollados: Revisión de estudios empíricos. *Lúmina* 16, 86-110.
- Manrique, J. P. (Diciembre de 2011). Impacto de la adopción de las NIIF en el Perú. *Análisis Tributario*, págs. 25-27.
- Martin, N. (12 de Febrero de 2016). *Portal de la Economía Social y Solidaria*. Recuperado el 25 de 02 de 2021, de <https://www.economiasolidaria.org/recursos/biblioteca-la-economia-social-y-solidaria-una-economia-para-las-personas/>
- Ministerio de Comercio, Industria y turismo. (27 de Diciembre de 2012). Decreto Número 2706. Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia: Diario Oficial.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (28 de Diciembre de 2012). Decreto Número 2784 de 2012. Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia: Diario Oficial.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (27 de Diciembre de 2013). Decreto Número 3022 de 2013. Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia: Diario Oficial.

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (27 de Diciembre de 2013). Decreto Número 3022 de 2013. Bogotá, D.C.: Diario Oficial.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (27 de Diciembre de 2013). Decreto Número 3023 de 2013. Bogotá: Diario Oficial.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (27 de Diciembre de 2013). Decreto Número 3023 de 2013. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Diario Oficial.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (27 de Diciembre de 2013a). *Legis Xperta*. Obtenido de www.xperta.legis.co
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (13 de Julio de 2009). Ley 1314 de 2009. Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia: Diario Oficial.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*. Recuperado el 05 de 05 de 2020, de <https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda>
- Molina Llopis, Rafael (2007). La reforma de la legislación mercantil en materia contable. Una breve referencia a su incidencia en las cooperativas y sociedades laborales. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, (58),109-129.[fecha de Consulta 13 de Enero de 2022]. ISSN: 0213-8093. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17405805>
- Molina Llopis, R. (2013) NIIF para las PYMES: ¿La solución al problema para la aplicación de la normativa internacional? Contabilidad y Negocios (8) 16, 2013, pp. 21-34 / ISSN 1992-1896
- Molina, L., Díaz, B., Capuñay, V., & Casinelli, H. (2014). *El proceso de convergencia con las Normas Internacionales*. Obtenido de [file:///C:/Users/57321/Downloads/Dialnet-ElProcesoDeConvergenciaConLasNormasInternacionales-5038301%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/57321/Downloads/Dialnet-ElProcesoDeConvergenciaConLasNormasInternacionales-5038301%20(6).pdf)
- Montero, S. (2010). La fiscalidad de las Cooperativas sin animo de lucro. *Economía Pública, Social y Cooperativa*, 10. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/174/17418700009.pdf>
- Restrepo, A. & Narváez, S. M. (2017). NIIF y su impacto en las cooperativas de Colombia: ¿Amenaza o no el sector solidario? (Artículo de trabajo de grado). Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Ciencias Empresariales.
- Ocampo, J. (2012). *Los efectos distributivos de la política fiscal en América Latina*. Recuperado el 15 de Agosto de 2020, de [file:///C:/Users/MAFE/Downloads/Dialnet-LosEfectosRedistributivosDeLaPoliticaFiscal-3944418%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/MAFE/Downloads/Dialnet-LosEfectosRedistributivosDeLaPoliticaFiscal-3944418%20(1).pdf)
- Ojeda Valencia, N (2013). "IMPACTOS FINANCIEROS Y SOCIALES DE LA APLICACION DE LAS NIF SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA". Trabajo presentado para Trabajo de Grado II. Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Economicas. Medellin, Colombia.
- Olave, J. C. (2013). La Adopción de las NIIF en Colombia. *Revista Portafolio*.

- Paredes Manrique J. (2011) Impacto de la adopción de las NIIF en el Perú . Suplemento enfoque contable de la Revista Análisis Tributario (ISSN 2223-3016) No 2 AELE diciembre de 2011, pags. 25-27
- Perez, E., Rivera, F., Horna, A., & otros, y. (2017). *¿Otras Economías? Experiencias económico sociales y solidarias en Perú*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Polo Garrido, Fernando (2006). La contabilidad de cooperativas en un proceso de armonización contable internacional. El caso de España. REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos, (89),108-138.[fecha de Consulta 10 de Noviembre de 2021]. ISSN: 1135-6618. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36708904>
- Polo Garrido, Fernando (2007). Impactos de las normas internacionales de información financiera en el régimen económico de las sociedades cooperativas. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, (58),83-108.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0213-8093. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17405804>
- Presidencia de la República de Colombia. (29 de Diciembre de 1993). Decreto Número 2649 de 1993. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Diario Oficial.
- Presidencia de la Republica, Colombia. (27 de Diciembre de 2013). Decreto 3022. *Diario* .
- Quintero P, Martinez M. (2017) Análisis del proceso de Adopción de las NIIF entre Perú y Colombia. Fundación Universitaria de la Cámara de Comercio de Bogotá; Bogotá Colombia.
- Rejón, L., & Sierra, C. (DICIEMBRE de 2011). *CONTABILIDAD SECTORIAL*. Obtenido de <http://pdfs.wke.es/1/3/8/3/pd0000071383.pdf>
- Restrepo, A. & Narváez, S. M. (2017). NIIF y su impacto en las cooperativas de Colombia: ¿Amenaza o no el sector solidario? (Artículo de trabajo de grado). Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Ciencias Empresariales.
- Rico, C. (04 de Febrero de 2016). Así funciona el sistema tributario en Colombia. *La República*.
- Rincon, C. A., Lasso, G., & Parrado, Á. E. (2009). *Contabilidad Siglo XXI*. Bogota D.C.: Ecoe Ediciones.
- Secretaria Juridica Distrital. (04 de Agosto de 1998). Recuperado el 1 de 03 de 2021, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3433>
- Silva Fonnegra, C., Orozco Gómez, L. M., & Cartagena Piedrahita, M. Y. (2016). Nuevas revelaciones que implica la adopción plena de normas internacionales en las Cooperativas Financieras Colombianas. Trabajos De Grado Contaduría UdeA, 7(1). Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/tgcontaduria/article/view/323426>
- Superintendencia de la Economía Solidaria. (28 de Junio de 2013). *Capital mínimo no reducible*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Supersolidaria.

- Superintendencia de la Economía Solidaria. (29 de Diciembre de 2014). *Devolución de aportes-Estado de Disolución y Liquidación de las Cooperativas*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Supersolidaria.
- Superintendencia de la Economía Solidaria. (14 de Diciembre de 2016). *Entrega de aportes y ahorros por causa de muerte del asociado*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Supersolidaria.
- Superintendencia de la Economía Solidaria. (6 de Junio de 2017). *Concepto unificado- Interpretación de Estatutos*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Supersolidaria.
- Superintendencia de la Economía Solidaria (2018) Informe de Rendición de Cuentas 2017-2018. Recuperado de https://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/informe_rendicion_de_cuentas_2017-2018_0.pdf
- Superintendencia de la Economía Solidaria. (2021). Obtenido de <http://www.supersolidaria.gov.co/es/nuestra-entidad/resena-historica>
- Superintendencia de la Economía Solidaria (2021) Informe Década 2010-2020. Grupo de la Delegatura Asociativa. Recuperado de https://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/final_decada_3011_2021.pdf
- Urrego y Reyes (2020). El Rol del Contador Público frente al Proceso de Convergencia a las NIF en las Pymes del Sector Solidario del Municipio de Arauca. Trabajo de Grado para optar por el Título Profesional de Contador Público. Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Arauca, Colombia.